Copia

El frente consta de 23 páginas.

Hoja: 1

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSAB. CIVIL

TRIUNFO COOP. DE SEG.LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Numero: **207.096**

Op.: 2

Rama: 8 1.021.617 8

Endoso N°:

Contrato anterior: 191.710

Provincia: Filial: 78

Propuesta: 1.021.617

Emisión: Mendoza 19 - 08 - 2026

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 5.255.056

Nombre y Apellido: **MOBIL KRAN SRL**

Domicilio: JUAN DE DIOS TREVISAN N° 3690

Localidad, Prov., C.P.: COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT 9.000

Tipo y N° de Documento: Telefono 297154143232

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71454368-3

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia

Desde las 12 hs. del: **22 - 08 - 2026**

Hasta las 12 hs. del: **22 - 08 - 2027**

Ajuste automático:

Indice Variable

Suma Asegurada: 250.000 Moneda: DOLARES

PRIMA	701,52
IVA Categoría: RI	147,32
Adic. Financiero %:	
IVA AF.: RI	
Impuesto Sellos:	7,02
Percepción IIBB:	
Otros Impuestos:	8,02
Otros Gravámenes:	
Cuotas Sociales:	56,12

PREMIO: U$S 920,00

BIEN OBJETO DEL SEGURO

SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE 000
DESPLAZAMIENTO, ELEVACION, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE EQUIPO DE 000
TORRE USANDO LA GRUA AUTOMONTANTE. - 000

UBICACION DEL RIESGO

DENTRO DE YACIMIENTOS/PETROLER -
-

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

ANEXO I-W-S-
1/3/13/37/38/40/CG-RC 01/CC-CO 1.1/CA-CO 1.1/CA-CO 2.1/CA-CO 3.1/CA-CO 4.1/CA-CO 5.1/CA-CC

ESPECIFICACIONES

Cobrador: 6.931 MUNOZ AMANDA MARTHA

Al solo efecto impositivo, el tipo de cambio aplicado es $1515,0000 por dólar.

FORMA DE PAGO

Plan de Pago-Cuotas: 10 Contado: U$S 92,00 Solicitud N°:

Código de pago electrónico Link/Banelco: 5255056

pomrsbsp

Productor: 6931 Matrícula: 61522

MUNOZ AMANDA MARTHA

amandamartha_munoz@yahoo.com.ar

Organizador: 04160

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic.Monica B.Magni

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultar via http://www.ssn.gov.ar Propuesta: 1.021.617
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.
(*) IVA C.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).
ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION.por Resolución N°37849/13 y su modificatoria Resolución N°65/18.
CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)
"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: htpp://www.ssn.gov.ar".
Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01 SELLOS DJ 26/08 Contribuyente N°197 $ 7,02
CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º piso - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430
C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

TRIUNFO SEGUROS

ANEXO "S" - NOMINA DE ENDOSATARIOS Y FAVORECIDOS CON RENUNCIA A LA SUBROGACION.

La/s firma/s y/o persona/s que se encuentra favorecidos con las disposiciones de la Cláusula N° 3 de las Condiciones Particulares, es/son la/s que se menciona/n a continuación:

1. *A. EVANGELISTA SA - CUIT 30685218190*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-CIUDAD AUTONOMA DE BS AS
2. *ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CUIT 30522780606*
 ALVEAR MARCELO T. DE 590 Piso:03-1058-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
3. *AMERICAS PETROGAS S.A. - CUIT 30709725749*
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
4. *AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9*
 CUIT 30716557819 - PASAJE ALFREDO PALACIOS 652 - BARRIO IPONA
5. *ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT 30710346409*
 SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO DETERMINADO : 1111-1008- CABA
6. *AVENTRA SRL - CUIT 30710695640*
 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
7. *BAHISA SRL - CUIT 30676683484*
 RIVADAVIA AV. 755 Piso:6 Dpto:25 - BARRIO MICROCENTRO-1002- CABA
8. *BAJO DEL TORO II SRL - CUIT 30711993416*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
9. *BENTIA ENERGY S.A. INGENIERIA SIMA S.A U.T.E. - CUIT 30719002540*
 CORRIENTES 1650-8300-NEUQUEN
10. *BURGWARDT MINERA SA - CUIT 33709322139*
 ALEM LEANDRO N. AV. 690 Piso: 8-CIUDAD AUT. BS AS
11. *BUZCA ARGENTINA - CUIT 30719198429*
 LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
12. *CAMUZZI GAS DEL SUR S A - CUIT 30657864427*
 MOREAU DE JUSTO A.AV 240 Piso:03-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
13. *CAPETROL SA - CUIT 33715827129*
 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 811 Piso:6 Dpto:A CABA
14. *CAPEX S.A. - CUIT 3-629827060*
 Av. Córdoba 948/950 5to C - Capital Federal (CP 1054).
15. *CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. - CUIT 30568531392*
 CARLOS F MELO 630-VICENTE LOPEZ -1638-BUENOS AIRES
16. *CERRO VANGUARDIA S.A. - CUIT 30618725320*
 ZAPIOLA 331 RIO GALLEGOS SANTA CRUZ (9400)
17. *CGC ENERGIA S.A.U. - CUIT 30642651397*
 BONPLAND 1745-CIUDAD AUT. BS.AS
18. *CHAÑARES ENERGÍA S.A. - CUIT 30594785629*
 ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
19. *CHEVRON ARGENTINA S.R.L - CUIT 30523479241*
 PERON JUAN TTE.GRAL. 925 Piso:05-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
20. *CLEAR PETROLEUM SA - CUIT 30622159216*
 AMENABAR 191 Piso:PB-CIUDAD AUT. BS AS
21. *CNQ-7A AREA - CUIT 30708747609*
 LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
22. *COLHUE HUAPI SA - CUIT 30682424792*
 JUAN DIAZ DE SOLIS 1270 Piso:3-VICENTE LOPEZ-1638-BUENOS AIRES
23. *COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776 - CUIT 30663148776*
 PASEO COLON AV. 728 P6-CIUDAD AUT. BS AS
24. *COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - CUIT 30506733932*

HONDURAS 5663 Piso:02-1414-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
25. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A - CUIT 30568531392 000
CARLOS F. MELO 630 VICENTE LÓPEZ C.A.B.A. (1638) 000
26. CONSTRUCIONES INTEGRALES SRL - CUIT 30670236206 000
MARCIAL RIADIGOS 524-com.riv-9000-CHUBUT 000
27. COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA SA - CUIT 30640956336 000
AVDA. REPUBLICA 1120 - BARRIO: MIRADOR-CALETA OLIVIA 9011-SANTA CRUZ 000
28. CROWN POINT ENERGIA S.A. - CUIT 30709346268 000
PERON JUAN TTE.GRAL. 646 Piso:4-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
29. DAPETROL S.A - CUIT 30593245515 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
30. DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30640745602 000
AV.HIPOLITO YRIGOYEN 4550-COM.RIV. 000
31. DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA - CUIT 30707350055 000
AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11 - PARQUE IND 0-RAMALLO -BS AS 000
32. ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. - CUIT 30661957448 000
LAVALLE 1290 P. 1 DPTO. 109 C.A.B.A .. (1048) 000
33. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL 000
DE LA PATAGO - CUIT 30670474409 - MALASPINA NTE 147-TRELEW-CHUBUT 000
34. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - CUIT 30693209273 000
TUCUMAN 1 Piso:1-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
35. ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL - CUIT 30710614195 000
TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
36. ENERFLEX SOLUTIONS ARGENTINA SRL - CUIT 30659095080 000
TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
37. ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA - CUIT 30715309404 000
SUIPACHA 1380 Piso:2-CIUDAD AUT. BS AS 000
38. ENERGISUR SRL - CUIT 30709228109 000
RIVADAVIA 836 -RIO COLORADO-8138-RIO NEGRO 000
39. ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A - CUIT 30708380829 000
PUERTO DESEADO-STA CRUZ 000
40. EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - CUIT 30711635382 000
DELLA PAOLERA CARLOS 265 Piso:8-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
41. FLXS OGE S. A. - CUIT 30718382714 000
MANUELA SAENZ 323 Piso:3 Dpto:314-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
42. FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 000
CUIT 30707879781 - BARTOLOME MITRE 32CIUDAD AUT. BS AS 000
43. GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. - CUIT 30718649494 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 000
1607-BUENOS AIRES 000
44. GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY. - EXXONMOBIL EXPL. ARG. 000
SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INV. UTE - CUIT 30711944202 000
ALBERDI 250 Piso:3 NEUQUEN -8300 000
45. GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. - CUIT 30710820771 000
ARAMENDIA 200-8300-NEUQUEN 000
46. GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA 000
CUIT 30609068945 - VEDIA 3616 Piso:6 Dpto:0 S:0 T:0 M:0 - ESQUINA 000
MELIAN-CIUDAD AUT-BS AS 000
47. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SR.L - CUIT 30662071680 000
AV. LIBERTADOR 101 Piso:13 - BARRIO: VICENTE LÓPEZ-CIUDAD AUT. BS AS 000
48. GENERGIABIO CORRIENTES SA - CUIT 30715263323 000
AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11-PARQUE INDUSTRIAL COMIRSA 2-RAMALLO-BS AS 000
49. GENNEIA SA - CUIT 30665234114 - RIVADAVIA 836-RIO COLORADO-RIO NEGRO 000
50. GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA - CUIT 30715289241 000

NICOLAS REPETTO 3676 Piso:3 T:2 -OLIVOS-1636-BUENOS AIRES 000
51. GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - CUIT 30642555274 000
FLORIDA 981 Piso:2-1005-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
52. GEOPATAGONIA S.R.L. - CUIT 30655326320 000
HIPOLITO YRIGOYEN 5045-COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT 000
53. GOLDWIND ARGENTINA S.A. - CUIT 30715891081 000
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
54. GRECOIL & CIA S.A. - CUIT 30672218957 000
TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS CALLES: R.ORTEGA Y M.ZAPATA-MENDOZA 000
55. GRID SOLUTIONS ARGENTINA - CUIT 30708711957 000
VEDIA 3616 Piso:6-CIUDAD AUT. BS AS 000
56. HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30503610988 000
MAIPÚ 942 P.14 - C.A.B.A. 000
57. HYCHICO S.A. - CUIT 30709836133 - AV. CÓRDOBA 950 P.5 C C.A.B.A. 000
58. IDERO SRL - CUIT 30715437798 - MARCOS SASTRE 54-1663-BUENOS AIRES 000
59. INCRO SA - CUIT 30632809537 - FRANCISCO SALSO 151 - B° INDUSTRIAL 000
60. INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A - CUIT 30501598131 000
JUAN PABLO II 5665 - ENTRE LAS CALLES: AV.CIRCUNV Y URIBURU-ROSARIO 000
SUD -2000-SANTA FE 000
61. INGENER ARG SA - CUIT 30715365762 000
LOLA MORA 421 Piso:5 Dpto:502-CIUDAD AUT. BS AS 000
62. INTERENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30701959104 - 000
AV. CÓRDOBA 950 C.A.B.A (1054) 000
63. IPE NEUQUEN SA - CUIT 30660863431 000
CARLOS PELLEGRINI 2506 S:ESTE M:G - P INDUSTRIAL (PIN)- NQN 000
64. IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL - CUIT 30711379475 000
JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT 000
65. JUSTO OTERO E HIJOS SRL - CUIT 30670266369 000
RUTA Nº26 KM.1 COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT 000
66. KETSAL S.A. - CUIT 30709776416 - TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS 000
CALLES: M.ZAPATA Y R.ORTEGA5500-MENDOZA 000
67. KILWER S.A. - CUIT 30663213675 - SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO 000
DETERMINADO: 1111-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
68. LUZ DE LEON S.A - CUIT 30716178923 - CORDOBA AV. 111- CABA 000
69. MADALENA AUSTRAL S.A. - CUIT 30710978499 000
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
70. MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - CUIT 33709519099 000
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
71. MANPETROL SA - CUIT 30711948860 - SAENZ PEÑA 796 Piso:4- C. RIVADAVIA 000
72. MEDANITO S.A. - CUIT 30661758410 000
ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
73. MENDOZA SUR U.T. - CUIT 30718838572 - COLECTORA PANAMERICANA 1804 000
Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES 000
74. METALMECANICA SA - CUIT 30612406614 000
DELLA PAOLERA CARLOS 299 Piso:1/ 1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
75. MINERA IRL PATAGONIA S.A. - CUIT 30707924892 000
AV. CÓRDOBA 1324 P.6 A C.A.B.A. (1055) 000
76. MOBIL KRAN SRL - CUIT 30714543683 000
URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT 000
77. NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - CUIT 33690244239 000
MANSO JUANA 205 Piso:1 Dpto:158B-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
78. NOVA ENERGY ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA S. E. E. 000
CUIT 30640745602 - BOUCHARD AV. 557 Piso:11 S:1-1106- CABA 000
79. O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. - CUIT 30695570933 000

SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:4TO-1035- CABA 000
80. OILFIELD SERVICES S.A. - CUIT 30711790264 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
81. OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30658840165 000
MAIPU 1210 Piso:8-1006-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
82. OPV SA - CUIT 30708619967 - JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT 000
83. OROPLATA S.A. - CUIT 30708625414 - L.N. ALEM 855 PISO 27 C.A.B.A 000
84. PAMPA ENERGIA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS 000
85. PAMPA ENERGÍA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS 000
1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
86. PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - CUIT 30637147869 000
MAIPU 1 Piso:7 1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
87. PAN AMERICAN ENERGY SL, SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30695542476 000
ALEM LEANDRO N. 1180 P9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
88. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA - CUIT 30713658002 000
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA 000
89. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA - CUIT 30712104607 000
TUCUMAN 1 Piso:4-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
90. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III - CUIT 30713658800 000
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA 000
91. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456 000
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: -1049- CABA 000
92. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456 000
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
93. PATAGONIA RESOURCES S.A. - CUIT 30710648944 000
LIBERTADOR DEL AV. 602 Piso:26 Dpto:B-1001- CABA 000
94. PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U. - CUIT 30654424698 000
GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7 - BARRIO: PUERTO MADERO-bs as 000
95. PETROANDINA S.R.L - CUIT 30708835540 - AVDA.ASUNCION 2881-4400-SALTA 000
96. PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A - CUIT 33652607689 000
MADERO EDUARDO AV. 900 Piso:24-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
97. PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A - CUIT 30714814229 000
ROJAS RICARDO DR. 401 Piso:7-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
98. PETROLERA CERRO NEGRO S.A - CUIT 30709918733 000
1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
99. PETROLERA EL TREBOL S.A. - CUIT 30705037775 000
SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
100. PETROLERA PAMPA SA. - CUIT 30710880995 000
MAIPU 1 - BARRIO : SAN NICOLAS-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
101. PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - CUIT 30637147869 000
MAIPU 1 Piso:7-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
102. PETROMINERA CHUBUT SE - CUIT 30999284341 000
SÁENZ PEÑA 796 PISO 3 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT (CP 9000). 000
103. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - CUIT 30563598111 000
MOREAU DE JUSTO A.AV 2030 Piso:3 Dpto:304-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS 000
104. PHOENIX GLOBAL RESOURCES S.A. - CUIT 30705037775 000
SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
105. PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT 30568572099 - LIMA 339-1073- CABA 000
106. PLUSPETROL S.A. - CUIT 30678224010 - LIMA 339-1073- CABA 000
107. QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T 000
CUIT 30718839684 - COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A-VILLA 000
ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES 000
108. QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30711540268 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 000

1607-BUENOS AIRES 000
109. QUINTANA E&P ARGENTINA SRL / QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA ? CAÑADÓN 000
LEÓN MESETA ESPINOSA U.T. - CUIT 30719235553 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A - BARRIO : VILLA ADELINA-VILLA 000
ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BS AS 000
110. QUINTANA ENERGY INVESTMENTS - CUIT 30718648986 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 000
1607-BUENOS AIRES 000
111. RIGI - VMOS S. A. - CUIT 30718902645 000
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:25-1106- CABA 000
112. RIGI SOUTHERN ENERGY S. A - CUIT 30718988582 000
ALEM LEANDRO N. AV. 1180 Piso:9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
113. ROCH PROYECTOS S.A.U. - CUIT 30718326369 000
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
114. ROCH S A - CUIT 30638375628 000
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
115. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. - CUIT 30553613147 000
VIAMONTE 1133 P. 6 C.A.B.A. (1053) 000
116. SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741 000
VIAMONTE 1133 P.6- C.A.B.A. (1053) 000
117. SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.R.L. - CUIT 30718644115 000
LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
118. SHELL ARGENTINA S.A - CUIT 30709537071 000
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:2DO-1035- CABA 000
119. SIDERCA SAIC - CUIT 30550815997 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01/1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
120. SIEMENS SA - CUIT 30503364898 000
JULIAN SEGUNDO AGÜERO 2830-MUNRO-1605-BUENOS AIRES 000
121. SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 000
CUIT 30642651397 - MANUELA SAENZ 323 Piso:1-1107- CABA 000
122. SOWIC S.A. - CUIT 30710959095 - AV LA VOZ DEL INTERIOR 7000 Piso:PB 000
S:OESTE T:MIRAG-CIUDAD DE CORDOBA NORTE -5008-CORDOBA 000
123. STEFANINI SOLUCIONES SRL - CUIT 30716024470 000
CASEROS AV. 3039 Piso:7-1264-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
124. SULLAIR ARGENTINA SA - CUIT 30576721710 000
GONCALVES DIAS 1145-1276-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
125. SUPERIOR ENERGY SERVICES SA - CUIT 33688242229 000
MOREAU DE JUSTO ALICIA AV. 400 Piso:4 Dpto:22 - BARRIO PRTO MADERO 000
1107-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000
126. TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30714814229 000
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:3 Dpto:A-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000
127. TECNICAS REUNIDAS ARGENTINA S.A.U. - CUIT 30716538067 000
LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BS AIS 000
128. TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS 000
YPFUTE EF - CUIT 30682531904 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 000
Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
129. TECPETROL S.A. - CUIT 30592665472 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 000
Piso:01-1001- CABA 000
130. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO -CUIT 30644239043 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
131. TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - CUIT 30682531904 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
132. TEL 3 SAU - CUIT 30679921912 - GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 000
Piso:7-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000

133. TELEDRIFT SA - CUIT 30707360778 - ACC. SUR Y AZCUENAGA 0 - LOTE/KM: 16,5-LUJAN DE CUYO-5507-MENDOZA 000 000
134. TERMINAL ZARATE S.A. - CUIT 30641536853 - CASTILLO RAMON Y OBLDO RAFAEL 0 - ENTRE LAS CALLES: INT. RAFAEL OBLO-1104- CABA 000 000
135. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A - CUIT 30661915206 AVENIDA PORTUGAL 322 - BARRIO: ROCA- CPM.RIV-CHUBUT 000 000
136. TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA- CUIT 30569719344 MORENO 877 Piso:17-1091-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000 000
137. TRANSBA SA - CUIT 30666408485 - EDIFICIO 5 BRRIO TER ELECTRICA-NECOCHEA -BS AS 000 000
138. TRANSENER SA - CUIT 30663148776 - PASEO COLON AV. 728 P6 1063-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000 000
139. TRANSPORTES AGUILA S.A. - CUIT 30709537071 MANZANA I 2 LOTE 0 - CENTENARIO -8309- NQN 000 000
140. TRANSPORTES CREXELL SA - CUIT 30684503797 ENRIQUE MOSCONI 2731 - BARRIO : P INDUSTRIAL OESTE-NQN 000 000
141. TUBOS ARGENTINOS S.A. - CUIT 30622862049 TOMAS JOFRE 875-SAN LUIS-5700-SAN LUIS 000 000
142. TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA - CUIT 33616008639 CORRIENTES AV. 316 Piso:5 Dpto:552-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000 000
143. UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - CUIT 30644239043 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000 000
144. VENVER SA - CUIT 30644688352 - PIEDRAS 264-Piso:4 Dpto:B-1070- CABA 000
145. VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA - CUIT 33515950899 AV. DEL LIBERTADOR 101 Piso:12-VICENTE LOPEZ 1638-BUENOS AIRES 000 000
146. VMOS S.A. - CUIT 30718713354 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000 000
147. WARTSILA ARGENTINA - CUIT 30685191888 - PELLEGRINI CARLOS 1363 Piso:8-CIUDAD AUT-BS AS 000 000
148. WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA - CUIT 30645705943 BOUCHARD AV. 547 Piso:22 - LAVALLE Y TUCUMAN-1106- CABA 000 000
149. Y GEN ELECTRICA SRL - CUIT 30715252526 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS 000 000
150. YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - CUIT 30714128309 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS 000 000
151. YPF S.A. - CUIT 30546689979 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000 000
152. YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID - CUIT 33707856349 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AES 000 000
153. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30658473561 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000 000

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

ANEXO I.-CONDICIONES ESPECIALES.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.-

Las mismas son las emergentes de:

a) Obligaciones contractuales.-

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-

f) Suministro de productos o alimentos.-

g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-

j) Ascensores o montacargas.-

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.-

No podran cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-

Salvo, que cualesquiera de las exclusiones mencionadas precedentemente se encontraren amparadas por alguna/s de las condiciones particulares que componen la presente póliza y que figuran en el casillero "número y/o letra de las cláusulas que integran el presente contrato".-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL CLAUSULA N: 1 Hoja: 11

Condiciones Particulares Descripción del Objeto del seguro

NUMERO: 207.096 SUPL/END.:

Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.(el Asegurador), con domicilio en Av. San Martin 1092, piso 4 Mendoza, en concordancia con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, asegura a:
MOBIL KRAN SRL
(el Asegurado), con domicilio en: JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690COMODORO RIVADAVIA
por los riesgos de Responsabilidad Civil que se describen a continuación:

Riesgos/Coberturas y sumas objeto del seguro.

999	RESPONSABILIDAD CIVIL	004	COMPRENSIVA	250.000,00

Detalle coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
- SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE DESPLAZAMIENTO, ELEVACION, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE EQUIPO DE TORRE USANDO LA GRUA AUTOMONTANTE. -

LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD:
- Dentro de Yacimientos Petroleros y Mineros de la Rep. Argentina

DETALLE DE EQUIPOS:

- H01 HIDROGRUA PM Modelo 26025 - Año 2013-Montada sobre AB177LP Serie/Chasis: G1460541527
- H03-HIDROGRUA-HIDROGRUBERT-Modelo N15000" Año 2013 Montada sobre KUK000 Serie/Chasis: 26813100404
- H04-HIDROGRUA-PM-Modelo 14023 Serie -Año 2006-Sobre OJU692 Serie/Chasis: GA 271751
- H05-HIDROGRUA-PALFINGER-Modelo PKK 26000-Año 2021-Montada sobre AE933GF Serie/Chasis: 100706595
- H06-HIDROGRUA PALFINGER Mod. PK 18500 CV3 Serie S 305-SK-A MONTADA S/ UNIDAD DOM:AE933GO-2022 - Serie/Chasis: 100711129
- H07-HIDROGRUA FASSI MODELO: F245A.0.24. ONE AÑO: 2021, MONTADA SOBRE EL UNIDAD DOMINIO AF753WU - Serie/Chasis: 2403-0909
- H08-HIDROGRUA Fassi-Modelo F245A.0.24-Año 2022 MONTADA EN EL DOMINIO AG084AP - Serie/Chasis: 2403-1008
- H09-HIDRORUA MARCA HYVA MODELO HB450E4XBR AÑO 2022-MONTADA SOBRE EL DOMINIO AG214HL - Serie/Chasis: d08c011644
- H10-HIDROGRUA MARCA TKA TKA23700-AÑO 2024-MONTADA SOBRE EL DOMINIO AH004VU - Serie/Chasis: 92420773
- INT.01-GRUA-KRUPP-Modelo KMK 2025 25TN- MOTOR LA117 Nro. Chasis: W09025268NWK20007, Año 1992 - DOMINIO AE531MR - Serie: 20256807
- INT.03-GRUA-XCMG-ModeloQY60K 60TN chasis LXGCPA416AA000262, MOTOR

910000010578, DOMINIO AD914DZ-Año2010 - Serie: 20100019

- *INT.04-GRUA-XCMG-Modelo QZ50K 50 TN-chasis: LXGCPA4007A014528 - Año 2007-DOMINIO AG055YP - Serie 20070899*
- *INT.05-GRUA-XCMG-Modelo QZ70K-70TN chasis LXGCPA43X7A015129, 2007-DOMINIO AF534FT - Serie: 20070393*
- *INT.06-GRUA-GROVE-Modelo GROVE MOTOR 46819499- Año 2007-DOMIIO EIT52 Serie/Chasis: 227800*
- *INT.07-CAMION GRUA SANY Mod.STC800S Motor: Weichai 1617A007324 - Sany Dominio AF370LS-2020 - Serie/Chasis: LFCNPG6P8L2040013*
- *INT.08-GRUA MOVILTEREX-Modelo RT780-80TN-Chasis: 16142-Motor: 46781315 Año 2007 - Serie: 16142*
- *INT.09-GRUA MOVIL-TEREX-Modelo RT665-65TN-Año 2009 - Serie/Chais: 15641*
- *INT.10-GRUA MOVIL-TEREX-Modelo RT 230-30 TN -Año 2015-DOMINIO EUU00 Serie/Chasis: 162057*
- *INT.12-GRUA MOVIL TELESCOPICA Terex Mod.RT670 N°Motor 73136444 N°Chasis 1T9RT600LBW160315 Año 2011 - Serie: 160315*
- *INT.14-CAMION GRUA MARCA: SANY MODELO: SAC1300S AÑO: 2023-DOMINIO ZZ001LV - Serie/Chasis: LFCNRG8P4P3000048*
- *INT.15-CAMION GRUA MODELO: QY180K5C MARCA: XCMG-AÑO: 2022-DOMINIO ZZ001SN - Serie/Chasis: 139000547*
- *INT.16-CAMION GRUA MARCA XCMG DE 130TN XCMG ALL TERRAIN TRUCK CRANE XCA130L8C AÑO 2024-DOMINIO ZZ001SF - Serie/Chasis: 20249020*
- *INT.17-CAMION GRUA SHACMAN M3000S NRO CHASIS LZGCY2U6XPX105493-AÑO 2023-DOMINIO ZZ001SE - Serie: SQZ3600ASD7230001*
- *INT.18-CAMION GRUA SINOTRUK ZZ5537V31BHF1 AÑO 2025 -DOMINIO ZZ001VU Serie/Chasis: LZZ1B6WD3SD311400*
- *INT.19-CAMION GRUA SANY STC1000S AÑO 2017-DOMINIO ZZ000AO Serie/Chasis: LFCNPG6W5H2013981*
- *INT.20-CAMION GRUA XCMG QY180KSC AÑO2022-Serie/Chasis: LXGCPA502NA011187*
- *RETROCARGADORA AZA09 -MANITOU-MLB 625 TURBO-Motor:U431049PSERIE 757147-Año2007 - Serie/Chasis: 757147*

CANTIDAD DE EMPLEADOS A SU CARGO: NO DECLARA

AMPLIACIONES DE COBERTURAS (CO-ASEGURADO y RC-CRUZADA)

1. CO-ASEGURADO

En caso que un tercero reclame directa o indirectamente a alguna de / las personas, físicas y/o jurídicas, mencionadas a continuación, como consecuencia de un hecho amparado por el presente contrato y del que el Asegurado resulte responsable, las mismas serán tenidos como Ase-/ gurados en este contrato.

2. RC-CRUZADA

El Asegurador acepta ampliar la cobertura otorgada y tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder por la // Responsabilidad Civil Extracontractual existente entre los distintos subcontratistas o entre éstos y el contratista principal, otorgán-/// doles el carácter de terceros como si para cada uno de ellos se hu-// biera extendido una póliza por separado. Únicamente queda amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales que se //

causen entre sí o entre los respectivos empleados, así como los cau-/ sados por o al contratista principal.
Cada una de las partes deberán detallarse en las Condiciones Parti-// culares de póliza con el nombre completo o razón social.

Las empresas incluídas para co-asegurado y Rc-cruzada son:

1. *A. EVANGELISTA SA - CUIT 30685218190*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-CIUDAD AUTONOMA DE BS AS
2. *ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CUIT 30522780606*
 ALVEAR MARCELO T. DE 590 Piso:03-1058-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
3. *AMERICAS PETROGAS S.A. - CUIT 30709725749*
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
4. *AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9*
 CUIT 30716557819 - PASAJE ALFREDO PALACIOS 652 - BARRIO IPONA
5. *ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT 30710346409*
 SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO DETERMINADO : 1111-1008- CABA
6. *AVENTRA SRL - CUIT 30710695640*
 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
7. *BAHISA SRL - CUIT 30676683484*
 RIVADAVIA AV. 755 Piso:6 Dpto:25 - BARRIO MICROCENTRO-1002- CABA
8. *BAJO DEL TORO II SRL - CUIT 30711993416*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
9. *BENTIA ENERGY S.A. INGENIERIA SIMA S.A U.T.E. - CUIT 30719002540*
 CORRIENTES 1650-8300-NEUQUEN
10. *BURGWARDT MINERA SA - CUIT 33709322139*
 ALEM LEANDRO N. AV. 690 Piso: 8-CIUDAD AUT. BS AS
11. *BUZCA ARGENTINA - CUIT 30719198429*
 LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
12. *CAMUZZI GAS DEL SUR S A - CUIT 30657864427*
 MOREAU DE JUSTO A.AV 240 Piso:03-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
13. *CAPETROL SA - CUIT 33715827129*
 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 811 Piso:6 Dpto:A CABA
14. *CAPEX S.A. - CUIT 3-629827060*
 Av. Córdoba 948/950 5to C - Capital Federal (CP 1054).
15. *CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. - CUIT 30568531392*
 CARLOS F MELO 630-VICENTE LOPEZ -1638-BUENOS AIRES
16. *CERRO VANGUARDIA S.A. - CUIT 30618725320*
 ZAPIOLA 331 RIO GALLEGOS SANTA CRUZ (9400)
17. *CGC ENERGIA S.A.U. - CUIT 30642651397*
 BONPLAND 1745-CIUDAD AUT. BS.AS
18. *CHAÑARES ENERGÍA S.A. - CUIT 30594785629*
 ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
19. *CHEVRON ARGENTINA S.R.L - CUIT 30523479241*
 PERON JUAN TTE.GRAL. 925 Piso:05-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
20. *CLEAR PETROLEUM SA - CUIT 30622159216*
 AMENABAR 191 Piso:PB-CIUDAD AUT. BS AS
21. *CNQ-7A AREA - CUIT 30708747609*
 LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
22. *COLHUE HUAPI SA - CUIT 30682424792*
 JUAN DIAZ DE SOLIS 1270 Piso:3-VICENTE LOPEZ-1638-BUENOS AIRES
23. *COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776 - CUIT 30663148776*

PASEO COLON AV. 728 P6-CIUDAD AUT. BS AS

24. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - CUIT 30506733932
 HONDURAS 5663 Piso:02-1414-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
25. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A - CUIT 30568531392
 CARLOS F. MELO 630 VICENTE LÓPEZ C.A.B.A. (1638)
26. CONSTRUCIONES INTEGRALES SRL - CUIT 30670236206
 MARCIAL RIADIGOS 524-com.riv-9000-CHUBUT
27. COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA SA - CUIT 30640956336
 AVDA. REPUBLICA 1120 - BARRIO: MIRADOR-CALETA OLIVIA 9011-SANTA CRUZ
28. CROWN POINT ENERGIA S.A. - CUIT 30709346268
 PERON JUAN TTE.GRAL. 646 Piso:4-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
29. DAPETROL S.A - CUIT 30593245515
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30. DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30640745602
 AV.HIPOLITO YRIGOYEN 4550-COM.RIV.
31. DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA - CUIT 30707350055
 AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11 - PARQUE IND 0-RAMALLO -BS AS
32. ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. - CUIT 30661957448
 LAVALLE 1290 P. 1 DPTO. 109 C.A.B.A .. (1048)
33. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL
 DE LA PATAGO - CUIT 30670474409 - MALASPINA NTE 147-TRELEW-CHUBUT
34. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - CUIT 30693209273
 TUCUMAN 1 Piso:1-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
35. ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL - CUIT 30710614195
 TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
36. ENERFLEX SOLUTIONS ARGENTINA SRL - CUIT 30659095080
 TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
37. ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA - CUIT 30715309404
 SUIPACHA 1380 Piso:2-CIUDAD AUT. BS AS
38. ENERGISUR SRL - CUIT 30709228109
 RIVADAVIA 836 -RIO COLORADO-8138-RIO NEGRO
39. ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A - CUIT 30708380829
 PUERTO DESEADO-STA CRUZ
40. EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - CUIT 30711635382
 DELLA PAOLERA CARLOS 265 Piso:8-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
41. FLXS OGE S. A. - CUIT 30718382714
 MANUELA SAENZ 323 Piso:3 Dpto:314-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
42. FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL
 CUIT 30707879781 - BARTOLOME MITRE 32CIUDAD AUT. BS AS
43. GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. - CUIT 30718649494
 COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO)
 1607-BUENOS AIRES
44. GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY. - EXXONMOBIL EXPL. ARG.
 SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INV. UTE - CUIT 30711944202
 ALBERDI 250 Piso:3 NEUQUEN -8300
45. GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. - CUIT 30710820771
 ARAMENDIA 200-8300-NEUQUEN
46. GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA
 CUIT 30609068945 - VEDIA 3616 Piso:6 Dpto:0 S:0 T:0 M:0 - ESQUINA
 MELIAN-CIUDAD AUT-BS AS
47. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SR.L - CUIT 30662071680
 AV. LIBERTADOR 101 Piso:13 - BARRIO: VICENTE LÓPEZ-CIUDAD AUT. BS AS
48. GENERGIABIO CORRIENTES SA - CUIT 30715263323

AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11-PARQUE INDUSTRIAL COMIRSA 2-RAMALLO-BS AS
49. GENNEIA SA - CUIT 30665234114 - RIVADAVIA 836-RIO COLORADO-RIO NEGRO
50. GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA - CUIT 30715289241
NICOLAS REPETTO 3676 Piso:3 T:2 -OLIVOS-1636-BUENOS AIRES
51. GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - CUIT 30642555274
FLORIDA 981 Piso:2-1005-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
52. GEOPATAGONIA S.R.L. - CUIT 30655326320
HIPOLITO YRIGOYEN 5045-COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT
53. GOLDWIND ARGENTINA S.A. - CUIT 30715891081
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
54. GRECOIL & CIA S.A. - CUIT 30672218957
TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS CALLES: R.ORTEGA Y M.ZAPATA-MENDOZA
55. GRID SOLUTIONS ARGENTINA - CUIT 30708711957
VEDIA 3616 Piso:6-CIUDAD AUT. BS AS
56. HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30503610988
MAIPÚ 942 P.14 - C.A.B.A.
57. HYCHICO S.A. - CUIT 30709836133 - AV. CÓRDOBA 950 P.5 C C.A.B.A.
58. IDERO SRL - CUIT 30715437798 - MARCOS SASTRE 54-1663-BUENOS AIRES
59. INCRO SA - CUIT 30632809537 - FRANCISCO SALSO 151 - B° INDUSTRIAL
60. INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A - CUIT 30501598131
JUAN PABLO II 5665 - ENTRE LAS CALLES: AV.CIRCUNV Y URIBURU-ROSARIO
SUD -2000-SANTA FE
61. INGENER ARG SA - CUIT 30715365762
LOLA MORA 421 Piso:5 Dpto:502-CIUDAD AUT. BS AS
62. INTERENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30701959104 -
AV. CÓRDOBA 950 C.A.B.A (1054)
63. IPE NEUQUEN SA - CUIT 30660863431
CARLOS PELLEGRINI 2506 S:ESTE M:G - P INDUSTRIAL (PIN)- NQN
64. IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL - CUIT 30711379475
JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
65. JUSTO OTERO E HIJOS SRL - CUIT 30670266369
RUTA Nº26 KM.1 COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT
66. KETSAL S.A. - CUIT 30709776416 - TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS
CALLES: M.ZAPATA Y R.ORTEGA5500-MENDOZA
67. KILWER S.A. - CUIT 30663213675 - SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO
DETERMINADO: 1111-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
68. LUZ DE LEON S.A - CUIT 30716178923 - CORDOBA AV. 111- CABA
69. MADALENA AUSTRAL S.A. - CUIT 30710978499
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
70. MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - CUIT 33709519099
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
71. MANPETROL SA - CUIT 30711948860 - SAENZ PEÑA 796 Piso:4- C. RIVADAVIA
72. MEDANITO S.A. - CUIT 30661758410
ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
73. MENDOZA SUR U.T. - CUIT 30718838572 - COLECTORA PANAMERICANA 1804
Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
74. METALMECANICA SA - CUIT 30612406614
DELLA PAOLERA CARLOS 299 Piso:1/ 1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
75. MINERA IRL PATAGONIA S.A. - CUIT 30707924892
AV. CÓRDOBA 1324 P.6 A C.A.B.A. (1055)
76. MOBIL KRAN SRL - CUIT 30714543683
URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT
77. NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - CUIT 33690244239

MANSO JUANA 205 Piso:1 Dpto:158B-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
78. NOVA ENERGY ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA S. E. E.
CUIT 30640745602 - BOUCHARD AV. 557 Piso:11 S:1-1106- CABA
79. O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. - CUIT 30695570933
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:4TO-1035- CABA
80. OILFIELD SERVICES S.A. - CUIT 30711790264
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
81. OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30658840165
MAIPU 1210 Piso:8-1006-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
82. OPV SA - CUIT 30708619967 - JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
83. OROPLATA S.A. - CUIT 30708625414 - L.N. ALEM 855 PISO 27 C.A.B.A
84. PAMPA ENERGIA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS
85. PAMPA ENERGÍA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS
1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
86. PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - CUIT 30637147869
MAIPU 1 Piso:7 1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
87. PAN AMERICAN ENERGY SL, SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30695542476
ALEM LEANDRO N. 1180 P9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
88. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA - CUIT 30713658002
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA
89. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA - CUIT 30712104607
TUCUMAN 1 Piso:4-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
90. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III - CUIT 30713658800
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA
91. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: -1049- CABA
92. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
93. PATAGONIA RESOURCES S.A. - CUIT 30710648944
LIBERTADOR DEL AV. 602 Piso:26 Dpto:B-1001- CABA
94. PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U. - CUIT 30654424698
GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7 - BARRIO: PUERTO MADERO-bs as
95. PETROANDINA S.R.L - CUIT 30708835540 - AVDA.ASUNCION 2881-4400-SALTA
96. PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A - CUIT 33652607689
MADERO EDUARDO AV. 900 Piso:24-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
97. PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A - CUIT 30714814229
ROJAS RICARDO DR. 401 Piso:7-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
98. PETROLERA CERRO NEGRO S.A - CUIT 30709918733
1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
99. PETROLERA EL TREBOL S.A. - CUIT 30705037775
SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
100. PETROLERA PAMPA SA. - CUIT 30710880995
MAIPU 1 - BARRIO : SAN NICOLAS-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
101. PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - CUIT 30637147869
MAIPU 1 Piso:7-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
102. PETROMINERA CHUBUT SE - CUIT 30999284341
SÁENZ PEÑA 796 PISO 3 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT (CP 9000).
103. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - CUIT 30563598111
MOREAU DE JUSTO A.AV 2030 Piso:3 Dpto:304-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS
104. PHOENIX GLOBAL RESOURCES S.A. - CUIT 30705037775
SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
105. PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT 30568572099 - LIMA 339-1073- CABA
106. PLUSPETROL S.A. - CUIT 30678224010 - LIMA 339-1073- CABA

107. QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T
CUIT 30718839684 - COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A-VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
108. QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30711540268
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
109. QUINTANA E&P ARGENTINA SRL/QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA - CAÑADÓN LEÓN MESETA ESPINOSA U.T. - CUIT 30719235553
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A - BARRIO : VILLA ADELINA-VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BS AS
110. QUINTANA ENERGY INVESTMENTS - CUIT 30718648986
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
111. RIGI - VMOS S. A. - CUIT 30718902645
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:25-1106- CABA
112. RIGI SOUTHERN ENERGY S. A - CUIT 30718988582
ALEM LEANDRO N. AV. 1180 Piso:9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
113. ROCH PROYECTOS S.A.U. - CUIT 30718326369
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
114. ROCH S A - CUIT 30638375628
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
115. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. - CUIT 30553613147
VIAMONTE 1133 P. 6 C.A.B.A. (1053)
116. SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
VIAMONTE 1133 P.6- C.A.B.A. (1053)
117. SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.R.L. - CUIT 30718644115
LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
118. SHELL ARGENTINA S.A - CUIT 30709537071
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:2DO-1035- CABA
119. SIDERCA SAIC - CUIT 30550815997
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01/1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
120. SIEMENS SA - CUIT 30503364898
JULIAN SEGUNDO AGÜERO 2830-MUNRO-1605-BUENOS AIRES
121. SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc
CUIT 30642651397 - MANUELA SAENZ 323 Piso:1-1107- CABA
122. SOWIC S.A. - CUIT 30710959095 - AV LA VOZ DEL INTERIOR 7000 Piso:PB S:OESTE T:MIRAG-CIUDAD DE CORDOBA NORTE -5008-CORDOBA
123. STEFANINI SOLUCIONES SRL - CUIT 30716024470
CASEROS AV. 3039 Piso:7-1264-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
124. SULLAIR ARGENTINA SA - CUIT 30576721710
GONCALVES DIAS 1145-1276-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
125. SUPERIOR ENERGY SERVICES SA - CUIT 33688242229
MOREAU DE JUSTO ALICIA AV. 400 Piso:4 Dpto:22 - BARRIO PRTO MADERO 1107-CIUDAD AUTONOMA BS AS
126. TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30714814229
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:3 Dpto:A-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS
127. TECNICAS REUNIDAS ARGENTINA S.A.U. - CUIT 30716538067
LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BS AIS
128. TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPFUTE EF - CUIT 30682531904 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
129. TECPETROL S.A. - CUIT 30592665472 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001- CABA

130. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO -CUIT 30644239043
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
131. TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - CUIT 30682531904
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
132. TEL 3 SAU - CUIT 30679921912 - GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225
Piso:7-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
133. TELEDRIFT SA - CUIT 30707360778 - ACC. SUR Y AZCUENAGA 0 - LOTE/KM:
16,5-LUJAN DE CUYO-5507-MENDOZA
134. TERMINAL ZARATE S.A. - CUIT 30641536853 - CASTILLO RAMON Y OBLDO
RAFAEL 0 - ENTRE LAS CALLES: INT. RAFAEL OBLO-1104- CABA
135. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A - CUIT 30661915206
AVENIDA PORTUGAL 322 - BARRIO: ROCA- CPM.RIV-CHUBUT
136. TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA- CUIT 30569719344
MORENO 877 Piso:17-1091-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
137. TRANSBA SA - CUIT 30666408485 -
EDIFICIO 5 BRRIO TER ELECTRICA-NECOCHEA -BS AS
138. TRANSENER SA - CUIT 30663148776 - PASEO COLON AV. 728 P6
1063-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
139. TRANSPORTES AGUILA S.A. - CUIT 30709537071
MANZANA I 2 LOTE 0 - CENTENARIO -8309- NQN
140. TRANSPORTES CREXELL SA - CUIT 30684503797
ENRIQUE MOSCONI 2731 - BARRIO : P INDUSTRIAL OESTE-NQN
141. TUBOS ARGENTINOS S.A. - CUIT 30622862049
142. TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA - CUIT 33616008639
CORRIENTES AV. 316 Piso:5 Dpto:552-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
143. UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - CUIT 30644239043
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
144. VENVER SA - CUIT 30644688352 - PIEDRAS 264-Piso:4 Dpto:B-1070- CABA
145. VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA - CUIT 33515950899
AV. DEL LIBERTADOR 101 Piso:12-VICENTE LOPEZ 1638-BUENOS AIRES
146. VMOS S.A. - CUIT 30718713354 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD
515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
147. WARTSILA ARGENTINA - CUIT 30685191888 - PELLEGRINI CARLOS 1363 Más.
Piso:8-CIUDAD AUT-BS AS
148. WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA - CUIT 30645705943
BOUCHARD AV. 547 Piso:22 - LAVALLE Y TUCUMAN-1106- CABA
149. Y GEN ELECTRICA SRL - CUIT 30715252526
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS
150. YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - CUIT 30714128309
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS
151. YPF S.A. - CUIT 30546689979 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD
515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AS
152. YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID - CUIT 33707856349
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AES
153. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30658473561
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS

COBERTURA:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un Tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad, únicamnte cuan-

do el hecho se produzca dentro de las ubicaciones indicadas

encuentran en estas condiciones; con el/los adicional/es de:

1º Responsabilidad Civil emergente de la acción directa o indirecta/ del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de // gas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 1.1, inserta en este contrato.

2º Responsabilidad Civil por daños ocasionados a terceros por la // instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento // del o los carteles y/o letreros y/o antenas y/o caída de objetos/ y sus partes complementarias; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 2.1, inserta en este contrato.

3º Responsabilidad Civil emergente de daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas; en un todo de acuerdo a lo esta-/ blecido en la Cláusula CA-CO 3.1, inserta en este contrato, para cuyo efecto el Asegurado cuenta con (2) ascensores.

Carga Especial impuesta al Asegurado como condición para la cobertura de este adicional:
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las / Condiciones Especiales y Generales, cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de ascensores y/o montacargas, como asi haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

4º Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 6.1,inserta en este contrato.

5º Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del incendio, / explosión, robo excluído el hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso.
Sublímite: 20% de la Suma Asegurada

6º Contratistas y sub-contratistas: La cobertura funcionará en exceso de las pólizas originales de los subcontratistas y en todo caso en exceso U$S 5.000.

7º Transporte de bienes: se excluye la mercadería transportada y el medio transportador; límite máximo de U$S 75.000 por evento y en el agregado de la póliza.

8º Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado: límite máximo de U$S 62.500 por evento y en el agregado de la póliza

9º Expendio y/o servicio de comidas y bebidas a titulo oneroso

10º Cobertura: Incendio y Robo (excluyendo hurto y efectos personales dentro y/o sobre los vehículos).

11º Obras de Excavación, Abertura de Zanjas, Obras Viales, Montaje y Similares

FRANQUICIA ESTABLECIDA:

El Asegurado participará en todo y cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo de USD 10.000.- por cada acontecimiento.

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

*Contrariamente a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo Tercero de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil, las // partes establecen de común acuerdo que el máximo de indemnizaciones / admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, será el equivalente a una sola vez el importe // asegurado que figura en las Condiciones Particulares, o sea la suma / U$S *****250.000,00*

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Sin perjuicio de los riesgos excluídos y no asegurados estípulados en las Condiciones Especiales y Generales, insertas en este contrato; el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado cuando el daño sea causado o provenga de:

RC Profesional.
RC D&O
RC E&O
RC Patronal.
RC por reclamos de Perdida de Beneficios.
RC por cualquier reclamo relacionado con Producto RC por Daño Moral puro.
RC por Multas Penalidades.
RC por Culpa grave de la victima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
RC por Reclamos originados por PCB (Polychorynated biphenysPoliclorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-Dietil Etil Bestrol) SMON, Espuma de Ureaformaldehido hidrocarburos clorados.
RC por Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios sin que estos sean una consecuencia directa de daño material a cosas de terceros y/o lesiones a terceros o muerte o daños puramente financieros o puramente economicos
RC por Lesiones o daños a terceras personas o cosa de terceras personas (transportadas y/o no transportadas) causadas por vehiculos terrestre patentados o no, remolcados o autopropulsados de propiedad del Asegurado de terceros al servicios del asegurado
RC por Daños materiales y/o lesiones personales resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta distribucion, deposito o uso de productos de asbestos y plomo
RC en exceso de responsabilida de automotores, este seguro no se

aplica a ningun tipo de responsabilidad emergente del uso de vehiculos automotores de propiedad del Asegurado y/o su empleados
RC contratistas y subcontratistas.
RC por los daños causados por la contaminacion y/o polucion.- RC por daños financieros puros (lucro cesante).
RC fuera de su actividad especifica. Daños Consecuenciales.
Rc productos en Estados Unidos de Norteamerica, Canada y Puerto Rico.
Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.
Hechos privados.
Responsabilidad civil maritima y de aviacion.
Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por a.r.t./ enfermedades profesionales
Praxis médica
Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil directores y Gerentes (d&o). Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes..
Perdidas financieras puras.
Daño moral Puro.
Multas y penalidades.
Daños al medio ambiente o al ecosistema.
Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparicion de personas.
Transmision de enfermedades.
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales

A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION DE ESTA POLIZA SE APLICARAN LAS /// CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CLAUSULA DE POLUCION AMBIENTAL: Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de Polución o Contaminación Ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva; se entienda por polución o contaminación: la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruídos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicos admitidos.-

CLAUSULA DE LIMITACION TEMPORAL:

El presente seguro ampara las consecuencias de los hechos dañosos ocurridos sólo durante su vigencia y / siempre que el reclamo del Tercero damnificado se produzca dentro de/ un plazo máximo de tres años, contados a partir de la terminación de la vigencia estipulada en la póliza o fecha de rescisión anticipada.

CONCEPTO DE ACONTECIMIENTO

Se considerarán como un sólo acontecimiento todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Las sumas máximas establecidas por acontecimiento (límite general y /

sublímites) serán consumidas por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador deba efectuar por hechos generados ocurridos durante la vigencia de este seguro,quedando en adelante la cobertura vigente por la suma reducida, la que se constituirá como el nuevo límite máximo o sublímite máximo por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador debe enfrentar en el futuro, aunque se trate de hechos generadores ocurridos con anterioridad a esa reducción.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caduciad en la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor i-/ lustración con indicación del artículo de dicha Ley, así como otras normas de su especial interes (Clausula Condiciones Generales - Advertencias)

ADVERTENCIA al ASEGURADO: Domicilio Electronico:Ud ha declarado un domicilio electronico en la direccion de correo electronico indicando en el frente de poliza, Datos del Asegurado, donde se efectuaran las notificaciones relacionadas con el presente contrato de seguro. En caso de que Ud. lo cambie o modifique debera notificarlo inmediatamente, de lo contrario se tendran por validas las notificaciones en el ultimo declarado."

MENDOZA 19 de Agosto de 2026

Esta página es parte integrante del frente de la póliza.

TRIUNFO SEGUROS

RESPONSABILID. CIVIL **Número: 207.096 Supl. :**

TRIUNFO SEGUROS **ANEXO W - PLAN DE PAGO**

Cobrador: *6931 MUNOZ AMANDA MARTHA* Productor: *MUNOZ AMANDA MARTHA*

Artículo: *8* Certificado: *1.021.617* Supl.: Rama: *8* Póliza: *207.096* Endoso:

Vig.Desde: *22/08/2026* Vig.Hasta: *22/08/2027* Premio: *U$S 920,00*

Apellido/Nombre: *5.255.056 MOBIL KRAN SRL* Tel.: *297154143232*

Domicilio: *JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690* Localidad: *COMODORO RIVADAVIA CHB* C.P.: *9000*

Dom.de Pago: Localidad: C.P.:

Método de pago: *Plan de Pago*

Vencimiento	Importe
22/08/2026	*92,00*
22/09/2026	*92,00*
22/10/2026	*92,00*
22/11/2026	*92,00*
22/12/2026	*92,00*
22/01/2027	*92,00*
22/02/2027	*92,00*
22/03/2027	*92,00*
22/04/2027	*92,00*
22/05/2027	*92,00*

La obligación de pago del premio será regida por la Cláusula de Cobranza del Premio, integrante de la presente póliza, la que también establece los efectos de la falta de pago en término y las posibilidades de rehabilitación de una cobertura suspendida.

Número: 207.096 Supl. :

TRIUNFO SEGUROS

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES.-

CLAUSULA N°3: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Responsabilidad Civil).

Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.

En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.

Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.

Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA N°13: RESPONSABILIDADES CRUZADAS (Rama Responsabilidad Civil).

Siempre que se interponga reclamo en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza,por el cual otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado o por cada asegurado precedentemente mencionado. Ello bajo lo estípulado en el segundo párrafo del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Cláusula 64A

Nada de lo estípulado en la presente implicará aumentar el límite de responsabilidad de esta póliza.

CLAUSULA N°37: CARGAS ESPECIALES IMPUESTAS AL ASEGURADO (Rama Resp.Civil)

Queda convenido que el Asegurado asume las siguientes cargas, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17418.

1) Antes de la iniciación de trabajos de apertura de zanjas y/o excavaciones, deberá obtener la autorización correspondiente de la/s Repartición/es o Autoridad/es que posean el control del suelo sobre el que se realizarán tales trabajos, deberá recabar los correspondientes planos de instalaciones realizadas en el lugar, con el objeto de tenerlos presente en el momento de realizar los zanjeos.

2) Deberá despejar el área donde se realizan las tareas objeto del presente seguro, de todo tipo de vehículos y/u otros bienes ajenos a dichas tareas, susceptibles de ser afectados por la obra a realizar en el lugar.

3) Se prohibirá el ingreso a las zonas afectadas a las obras, de toda persona ajena a la misma, circunstancia que además será advertida por cartel indicativo de peligro y vallado de seguridad emplazado rezonablemente en el lugar.

CLAUSULA 38: ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Rama Responsabilidad Civil)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo,

prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

ANEXO III-CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la // prima, franquicia/deducibles (1), rescates (2) y demás valores establecidoa enla póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

CLAUSULA 1.- PREEMINENCIA NORMATIVA.
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales.En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales.
- Condiciones de Cobertura Específicas.
- Condiciones Generales.

CLAUSULA 2.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de // la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hastalas sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y;
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se // produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por / acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-/ cia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por // ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del si-/// niestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLAUSULA 4.- RIESGOS NO ASEGURADOS.
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea // causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.-
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, / por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, // humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olo-res y luminosidad.
f) Suministros de productos o alimentos.-
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la // vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos / de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA 5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardár el / día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de-/ más documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa / si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los /// profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el /// respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con // los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y / suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación / de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco / días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 6.- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá / la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado / deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que / el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá / informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profe-// sionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 / del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLAUSULA 7.- RESCISION UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando / el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el /// Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Número: 207.096 Supl. :

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata / siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se deducirá proporcionalmente por el /// plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 8.- CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (Salvo / que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, /// produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negli-/ gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 9.- VERIFICACION DEL SINIESTRO.

El Asegurador podra designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la / prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a ta-/ les fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento / de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquida- / ción del daño.

CLAUSULA 10.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposi-/ ción expresa en contrario.

CLAUSULA 11.- PRORROGA DE JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante // los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CLAUSULA 12.- ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura / si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como //// otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emer-/ gen de éste; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).

RETICENCIA:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas / de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y corre-/ lativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fi-/ jado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a / un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los art.37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgos con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada / uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

Número: 207.096 Supl. :

OBLIGACION DE SALVAMENTO:
El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las // instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda li-/ berado (Art.72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:
El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al // Asegurador, de conformidad con el art.77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES:
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete / (7) días de acuerdo con los art.82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:
El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del /// tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni ce-/ lebrar trasacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconoci- miento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se de-/ venguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y111)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:
Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en / su nombre (arts. 53 y 54).

CLAUSULA 13.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Asegu- radora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado y fi-/ nanciamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes de la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL COMPRESIVA.

Clásusula 1 - Riesgo cubierto
De acuerdo a las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes // Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como concecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, dessarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Respon sabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) Transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se en- cuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Gene- rales para los Seguros de Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades como conse- / cuencia de los daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales es- pecificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.-
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.-
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, /// transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin inddustrial, de servicios o con fort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes genradoras de ca-/ lor y sistema de válvulas hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circu lación de líquidos y fluidos.

Número: 207.096 Supl. :

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consieran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-Contratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplier con las medidas de seguridad, que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de la indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Rsponsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1.- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surje de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de los litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/Hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. EXCLUSIONES.

Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sean con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/Hora.

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros.

CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan cubiertas,

contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por in- / cendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la /// Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorgaúnicamente durante el curso ordinario de viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Además de los riesgo excluídos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Gene-/ rales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la /// Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de // Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectuen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3.- LIMITACION DE COBERTURA.

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentran en poderl del Asegurado durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

CLAUSULA 4.- CARGAS ESPECIALES.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la juris-/// dicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CA.CO 3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos // por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CA-CO 4.1 GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TÍTULO NO ONEROSO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de los vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren / dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones / de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de los edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales ycon entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso d) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil // Extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y / ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o // utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite // caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de / líquidos y fluídos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría ///

producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, in-/ cendio o escape de agua caliente, vapor o aceite y que las características del inmuble y de las ac-/ tividades que se desarrollen en el mismo conicidan con la descripción enunciada en el Frente de Pó-/ liza.

Ampliando a los dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca / en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la co-/ bertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como / así tambien las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se con-/ sideran bienes de terceros.

2. EXCLUSIONES.

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de líquidos o vapor del edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en el inciso d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, en las Condiciones Generales para // los Seguros de Responsabilidad Civil.

CA-CC 1.1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condi- / ción imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del mo- / mento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada me- // diante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica enel párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asgurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, / quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación sufrirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen- / ción de la cobertura o rescisión el contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto / de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) díoas, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuendcia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el

Número: 207.096 Supl. :

premio anterior.
Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los / seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el pago no podá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA / NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº25.435 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

RESPONSAB. CIVIL **Número:** 1.021.617

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

ANEXO I.-CONDICIONES ESPECIALES.-
Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.-
Las mismas son las emergentes de:
a) Obligaciones contractuales.-
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-
c) Transmisión de enfermedades.-
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-
f) Suministro de productos o alimentos.-
g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-
h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-
j) Ascensores o montacargas.-
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.-
No podran cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-
Salvo, que cualesquiera de las exclusiones mencionadas precedentemente se encontraren amparadas por alguna/s de las condiciones particulares que componen la presente póliza y que figuran en el casillero "número y/o letra de las cláusulas que integran el presente contrato".-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES.-

CLAUSULA N°3: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Responsabilidad Civil).
Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.
En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.
Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.
Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA N°13: RESPONSABILIDADES CRUZADAS (Rama Responsabilidad Civil).
Siempre que se interponga reclamo en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza,por el cual otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado o por cada asegurado precedentemente mencionado. Ello bajo lo estípulado en el segundo párrafo del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Cláusula 64A
Nada de lo estípulado en la presente implicará aumentar el límite de responsabilidad de esta póliza.

CLAUSULA N°37: CARGAS ESPECIALES IMPUESTAS AL ASEGURADO (Rama Resp.Civil)

Queda convenido que el Asegurado asume las siguientes cargas, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17418.

1) Antes de la iniciación de trabajos de apertura de zanjas y/o excavaciones, deberá obtener la autorización correspondiente de la/s Repartición/es o Autoridad/es que posean el control del suelo sobre el que se realizarán tales trabajos, deberá recabar los correspondientes planos de instalaciones realizadas en el lugar, con el objeto de tenerlos presente en el momento de realizar los zanjeos.

2) Deberá despejar el área donde se realizan las tareas objeto del presente seguro, de todo tipo de

vehículos y/u otros bienes ajenos a dichas tareas, susceptibles de ser afectados por la obra a realizar en el lugar.

3) Se prohibirá el ingreso a las zonas afectadas a las obras, de toda persona ajena a la misma, circunstancia que además será advertida por cartel indicativo de peligro y vallado de seguridad emplazado rezonablemente en el lugar.

CLAUSULA 38: ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Rama Responsabilidad Civil)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.
No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

ANEXO III-CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la // prima, franquicia/deducibles (1), rescates (2) y demás valores establecidoa enla póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

CLAUSULA 1.- PREEMINENCIA NORMATIVA.

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales.En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales.
- Condiciones de Cobertura Específicas.
- Condiciones Generales.

CLAUSULA 2.- RIESGO CUBIERTO.

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de // la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hastalas sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y;
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se // produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por / acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-/ cia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por // ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del si-/// niestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLAUSULA 4.- RIESGOS NO ASEGURADOS.

RESPONSAB. CIVIL **Número:** 1.021.617

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea // causada por o provenga de:

a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.-
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, / por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, // humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olo-res y luminosidad.
f) Suministros de productos o alimentos.-
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la // vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos / de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA 5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardár el / día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de-/ más documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa / si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los /// profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el /// respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con // los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y / suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación / de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco / días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 6.- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá / la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado / deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que / el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá / informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profe-// sionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 / del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLAUSULA 7.- RESCISION UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando / el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el /// Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata / siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se deducirá proporcionalmente por el /// plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 8.- CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (Salvo / que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, /// produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negli-/ gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

RESPONSAB. CIVIL **Número:** 1.021.617

CLAUSULA 9.- VERIFICACION DEL SINIESTRO.
El Asegurador podra designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la / prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a ta-/ les fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento / de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquida- / ción del daño.
CLAUSULA 10.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposi-/ ción expresa en contrario.
CLAUSULA 11.- PRORROGA DE JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante // los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.
CLAUSULA 12.- ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura / si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como //// otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emer-/ gen de éste; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).
RETICENCIA:
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas / de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y corre-/ lativos.
MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:
Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fi-/ jado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).
AGRAVACION DEL RIESGO:
Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a / un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los art.37 y correlativos.
EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.
PROVOCACION DEL SINIESTRO:
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70 y 114.
PLURALIDAD DE SEGUROS:
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgos con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada / uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).
OBLIGACION DE SALVAMENTO:
El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las // instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda li-/ berado (Art.72).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:
El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al // Asegurador, de conformidad con el art.77.
CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES:
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete / (7) días de acuerdo con los art.82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:
El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del /// tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni ce-/ lebrar trasacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se de-/ venguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y111)
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:
Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en / su nombre (arts. 53 y 54).
CLAUSULA 13.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

RESPONSAB. CIVIL **Número:** 1.021.617

El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado y fi-/ nanciamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes de la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL COMPRESIVA.

Clásusula 1 - Riesgo cubierto

De acuerdo a las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes // Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como concecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, dessarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto

Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Respon sabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) Transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades como conse- / cuencia de los daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.-
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.-
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, /// transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin inddustrial, de servicios o con fort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes genradoras de ca-/ lor y sistema de válvulas hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circu lación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consieran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-Contratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuan do los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que / los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/ o y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en / cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegura do deberá cumplier con las medidas de seguridad, que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de la indicadas en las Condiciones Generales para / los Seguros de Rsponsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1.- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condicio- / nes Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surje de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de los litros estable-/ cidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/Hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la to-/

talidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)
Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del / fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colec-/ tor en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. EXCLUSIONES.

Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sean con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para cale-/ facción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/Hora.
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros.

CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, // mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u ob-/ jetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por in- / cendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la /// Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorgaúnicamente durante el curso ordinario de viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Además de los riesgo excluídos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Gene-/ rales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la /// Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de // Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectuen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3.- LIMITACION DE COBERTURA.

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentran en poderl del Asegurado durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

CLAUSULA 4.- CARGAS ESPECIALES.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la juris-/// dicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CA.CO 3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos // por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CA-CO 4.1 GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TÍTULO NO ONEROSO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de los vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren / dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones / de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de los edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales ycon entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso d) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga

a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil // Extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y / ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o // utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite // caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de / líquidos y fluídos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría /// producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, in-/ cendio o escape de agua caliente, vapor o aceite y que las características del inmuble y de las ac-/ tividades que se desarrollen en el mismo conicidan con la descripción enunciada en el Frente de Pó-/ liza.

Ampliando a los dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca / en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la co-/ bertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como / así tambien las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se con-/ sideran bienes de terceros.

2. EXCLUSIONES.

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de líquidos o vapor del edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en el inciso d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, en las Condiciones Generales para // los Seguros de Responsabilidad Civil.

CA-CC 1.1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condi- / ción imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del mo- / mento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada me- // diante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica enel párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asgurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, / quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación sufrirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen- / ción de la cobertura o rescisión el contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto / de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) díoas, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuendcia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los / seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el pago no podá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los si-

guientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA / NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº25.435 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Copia

El frente consta de 25 páginas.

Hoja: 1

TRIUNFO SEGUROS

POLIZA DE SEGURO DE

RESPONSAB. CIVIL

TRIUNFO COOP. DE SEG.LTDA., EN ADELANTE EL ASEGURADOR, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA EL ASEGURADO, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE ANEXAN E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA, CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO, CON LA COBERTURA Y LOS VALORES PACTADOS, QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

Numero: **207.096**

Op.: 3

Rama: 8 1.021.617 8

Endoso N°: 159.534 2

Contrato anterior: 191.710

Provincia: Filial: 78

Propuesta: 1.021.617

Emisión: Mendoza 16 - 09 - 2026

DATOS DEL ASEGURADO

Socio N°: 5.255.056

Nombre y Apellido: **MOBIL KRAN SRL**

Domicilio: JUAN DE DIOS TREVISAN N° 3690

Localidad, Prov., C.P.: COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT 9.000

Tipo y N° de Documento: Telefono 297154143232

Condición IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO 30-71454368-3

CONDICIONES DEL SEGURO

Vigencia

Desde las 12 hs. del: **16 - 09 - 2026**

Hasta las 12 hs. del: **22 - 08 - 2027**

Ajuste automático:

Indice Variable

Suma Asegurada: 250.000 Moneda: DOLARES

PRIMA

IVA Categoría: RI

Adic. Financiero %:

IVA AF.: RI

Impuesto Sellos:

Percepción IIBB:

Otros Impuestos:

Otros Gravámenes:

Cuotas Sociales:

PREMIO: U$S

BIEN OBJETO DEL SEGURO

MOTIVO DE ENDOSO:	000
RECTIFICA CONDICIONES EN CLAUSULA DE ENDOSATARIOS Y FAVORECIDOS CON	000
RENUNCIA A LA SUBROGACION.	000
.	000
SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE	000

UBICACION DEL RIESGO

DENTRO DE YACIMIENTOS/PETROLER -

-

NÚMEROS Y/O LETRAS DE LAS CLAÚSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO

ANEXO I-W-S-

1/3/13/37/38/40/CG-RC 01/CC-CO 1.1/CA-CO 1.1/CA-CO 2.1/CA-CO 3.1/CA-CO 4.1/CA-CO 5.1/CA-CC

ESPECIFICACIONES

Cobrador: 6.931 MUNOZ AMANDA MARTHA

Al solo efecto impositivo, el tipo de cambio aplicado es $1530,0000 por dólar.

FORMA DE PAGO

Código de pago electrónico Link/Banelco: 5255056

pomrsbsp

Productor: 6931 Matrícula: 61522

MUNOZ AMANDA MARTHA

amandamartha_munoz@yahoo.com.ar

Organizador: 04160

Por Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
Lic.Monica B.Magni

La Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos.(*)Consultar via http://www.ssn.gov.ar

Propuesta: 1.021.617

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la actividad Aseguradora.

(*) IVA C.F.: El crédito fiscal deberá computarse al vto. de la penúltima y última cuotas del plan de pago correspondiente a la presente. Lo establecido obedece a que en dichos momentos operan los vtos. del cargo financiero (Art. 5, Inc. B, punto 7, Ley N° 20.631, T.O. 1997).

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEG. DE LA NACION.por Resolución N°37849/13 y su modificatoria Resolución N°65/18.

CUANDO EL TEXTO DE ESTA POLIZA DIFIERA DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA (SOLICITUD), LA DIFERENCIA SE CONSIDERARA APROBADA POR EL TOMADOR (ASEGURADO) SI NO RECLAMA DENTRO DE UN MES DE HABER RECIBIDO LA POLIZA (ART.12 - LEY 17418)

"Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.C. 1067), Capital Federal, o a los teléfonos: 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456, en el horario de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: htpp://www.ssn.gov.ar".

Establecimiento Nº 01-5002173-00 Sede de Timbrado Nº 01 SELLOS DJ 26/09 Contribuyente N°197 $

CASA CENTRAL. Av. San Martin 1092 - 4º piso - (5500) Mendoza - Argentina - Tel.(0261) 4410422 - Fax.(0261) 4410430

C.U.I.T.:30-50006577-6; IMP. INTERNOS: 759-631-6; ING.BRUTOS: Conv.Mult. 913-500217-3; D.N.R.P.(Ex Caja Seguros):0000385

Canales de Contacto

Los SERVICIOS DESCRIPTOS a continuacion DEPENDEN de la COBERTURA OTORGADA en el PRESENTE CONTRATO.

Servicios	A través de	Llamando al	Horario
Para consultas o reclamos, comunicarte al 0810-333-3838 o bien, ingresá a nuestra web www.triunfoseguros.com completá el formulario y te contestaremos via mail.			
Urgencia Médicas **Remolque** **Asistencia al Hogar/Comercio** **Asistencia de Sepelio** **Asistencia al Viajero**	**Triunfo Asistencia** **El Servicio de Asistencia Mecánica se habilita 48 hs hábiles después del inicio de vigencia de tu póliza**	**0810-666-0302** **Fuera del País:** **Asistencia Sepelio y Viajero:** **+54 1149770233**	**Todos los días** **Las 24 hs**
Denuncias de Siniestros	**Tu Productor Asesor de Seguro**		
	Tu Filial más cercana		
	Triunfo Asistencia	**0810-666-0302** **Por Whatsapp 2613383800**	**Lunes a Viernes** **8 a 20 hs**
Asistencia Legal	**Amparo Legal**	**0800-222-5025**	**Lunes a Viernes** **9 a 18 hs**

Podés descargar la APP de Triunfo Seguros, a través del Google Play o APP Store

Ingresa a www.triunfoseguros.com o a la APP Triunfo Móvil para encontrar tu filial más cercana y regístrate en Zona de Clientes para descargar tus certificados de cobertura, constancia de pago, copia de póliza y actualizar tus datos

Si tu Seguro de auto es a través de Crédito o Plan de Ahorro y lo cancelas en forma anticipada, comunícate con nuestra Compañia de lunes/viernes de 8:30-19:30 hs al 0810-333-3838, ya que queda sin cobertura inmediatamente al momento de cancelar

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarce con este Servicio al teléfono 0810-333-3838. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuantran disponibles en la página web www.triunfoseguros.com. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado total o parcialmente o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

La Red Federal de Asistencia a Victimas y Familiares de Victimas de Siniestros Viales brinda asesoramiento legal, psicológico, social y de rehabilitación en la post emerfencia vial a nivel nacional. Usted puede comunicarse a la línea telefónica única y gratuita 0800-122-7464 de lunes a viernes de 8 a 20 hs. Correo electrónico: oav@seguridadvial.gob.ar

TRIUNFO SEGUROS

ANEXO "S" -

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN Y RENUNCIA A SUBROGACIÓN

*"La Aseguradora renuncia en forma expresa a todo derecho de subrogación, repetición o acción de regreso que pudiera corresponderle, contra **EMPRESAS**, sus accionistas, empresas vinculadas,directores, gerentes, empleados, contratistas y subcontratistas, con motivo de cualquier pago, indemnización o gasto que efectúe en virtud de la presente póliza de Responsabilidad Civil Comprensiva.*

La presente renuncia se aplica sin restricciones y con el mismo alcance de la cobertura otorgada, incluyendo, pero no limitándose a daños materiales, daños personales, lucro cesante y gastos legales, manteniendo plena vigencia durante todo el período asegurado."

***EMPRESAS** :*

1. *A. EVANGELISTA SA - CUIT 30685218190*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-CIUDAD AUTONOMA DE BS AS
2. *ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CUIT 30522780606*
 ALVEAR MARCELO T. DE 590 Piso:03-1058-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
3. *AMERICAS PETROGAS S.A. - CUIT 30709725749*
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
4. *AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9*
 CUIT 30716557819 - PASAJE ALFREDO PALACIOS 652 - BARRIO IPONA
5. *ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT 30710346409*
 SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO DETERMINADO : 1111-1008- CABA
6. *AVENTRA SRL - CUIT 30710695640*
 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
7. *BAHISA SRL - CUIT 30676683484*
 RIVADAVIA AV. 755 Piso:6 Dpto:25 - BARRIO MICROCENTRO-1002- CABA
8. *BAJO DEL TORO II SRL - CUIT 30711993416*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
9. *BENTIA ENERGY S.A. INGENIERIA SIMA S.A U.T.E. - CUIT 30719002540*
 CORRIENTES 1650-8300-NEUQUEN
10. *BURGWARDT MINERA SA - CUIT 33709322139*
 ALEM LEANDRO N. AV. 690 Piso: 8-CIUDAD AUT. BS AS
11. *BUZCA ARGENTINA - CUIT 30719198429*
 LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
12. *CAMUZZI GAS DEL SUR S A - CUIT 30657864427*
 MOREAU DE JUSTO A.AV 240 Piso:03-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
13. *CAPETROL SA - CUIT 33715827129*
 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 811 Piso:6 Dpto:A CABA
14. *CAPEX S.A. - CUIT 3-629827060*
 Av. Córdoba 948/950 5to C - Capital Federal (CP 1054).
15. *CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. - CUIT 30568531392*
 CARLOS F MELO 630-VICENTE LOPEZ -1638-BUENOS AIRES
16. *CERRO VANGUARDIA S.A. - CUIT 30618725320*
 ZAPIOLA 331 RIO GALLEGOS SANTA CRUZ (9400)
17. *CGC ENERGIA S.A.U. - CUIT 30642651397*
 BONPLAND 1745-CIUDAD AUT. BS.AS
18. *CHAÑARES ENERGÍA S.A. - CUIT 30594785629*

ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
19. CHEVRON ARGENTINA S.R.L - CUIT 30523479241 000
PERON JUAN TTE.GRAL. 925 Piso:05-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
20. CLEAR PETROLEUM SA - CUIT 30622159216 000
AMENABAR 191 Piso:PB-CIUDAD AUT. BS AS 000
21. CNQ-7A AREA - CUIT 30708747609 000
LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
22. COLHUE HUAPI SA - CUIT 30682424792 000
JUAN DIAZ DE SOLIS 1270 Piso:3-VICENTE LOPEZ-1638-BUENOS AIRES 000
23. COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER 000
SA D12:D1330663148776 - CUIT 30663148776 000
PASEO COLON AV. 728 P6-CIUDAD AUT. BS AS 000
24. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - CUIT 30506733932 000
HONDURAS 5663 Piso:02-1414-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
25. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A - CUIT 30568531392 000
CARLOS F. MELO 630 VICENTE LÓPEZ C.A.B.A. (1638) 000
26. CONSTRUCIONES INTEGRALES SRL - CUIT 30670236206 000
MARCIAL RIADIGOS 524-com.riv-9000-CHUBUT 000
27. COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA SA - CUIT 30640956336 000
AVDA. REPUBLICA 1120 - BARRIO: MIRADOR-CALETA OLIVIA 9011-SANTA CRUZ 000
28. CROWN POINT ENERGIA S.A. - CUIT 30709346268 000
PERON JUAN TTE.GRAL. 646 Piso:4-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
29. DAPETROL S.A - CUIT 30593245515 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
30. DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30640745602 000
AV.HIPOLITO YRIGOYEN 4550-COM.RIV. 000
31. DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA - CUIT 30707350055 000
AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11 - PARQUE IND 0-RAMALLO -BS AS 000
32. ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. - CUIT 30661957448 000
LAVALLE 1290 P. 1 DPTO. 109 C.A.B.A .. (1048) 000
33. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL 000
DE LA PATAGO - CUIT 30670474409 - MALASPINA NTE 147-TRELEW-CHUBUT 000
34. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - CUIT 30693209273 000
TUCUMAN 1 Piso:1-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
35. ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL - CUIT 30710614195 000
TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
36. ENERFLEX SOLUTIONS ARGENTINA SRL - CUIT 30659095080 000
TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
37. ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA - CUIT 30715309404 000
SUIPACHA 1380 Piso:2-CIUDAD AUT. BS AS 000
38. ENERGISUR SRL - CUIT 30709228109 000
RIVADAVIA 836 -RIO COLORADO-8138-RIO NEGRO 000
39. ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A - CUIT 30708380829 000
PUERTO DESEADO-STA CRUZ 000
40. EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - CUIT 30711635382 000
DELLA PAOLERA CARLOS 265 Piso:8-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
41. FLXS OGE S. A. - CUIT 30718382714 000
MANUELA SAENZ 323 Piso:3 Dpto:314-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
42. FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL 000
CUIT 30707879781 - BARTOLOME MITRE 32CIUDAD AUT. BS AS 000
43. GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. - CUIT 30718649494 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 000
1607-BUENOS AIRES 000
44. GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY. - EXXONMOBIL EXPL. ARG. 000

SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INV. UTE - CUIT 30711944202 000
ALBERDI 250 Piso:3 NEUQUEN -8300 000
45. GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. - CUIT 30710820771 000
ARAMENDIA 200-8300-NEUQUEN 000
46. GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA 000
CUIT 30609068945 - VEDIA 3616 Piso:6 Dpto:0 S:0 T:0 M:0 - ESQUINA 000
MELIAN-CIUDAD AUT-BS AS 000
47. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SR.L - CUIT 30662071680 000
AV. LIBERTADOR 101 Piso:13 - BARRIO: VICENTE LÓPEZ-CIUDAD AUT. BS AS 000
48. GENERGIABIO CORRIENTES SA - CUIT 30715263323 000
AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11-PARQUE INDUSTRIAL COMIRSA 2-RAMALLO-BS AS 000
49. GENNEIA SA - CUIT 30665234114 - RIVADAVIA 836-RIO COLORADO-RIO NEGRO 000
50. GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA - CUIT 30715289241 000
NICOLAS REPETTO 3676 Piso:3 T:2 -OLIVOS-1636-BUENOS AIRES 000
51. GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - CUIT 30642555274 000
FLORIDA 981 Piso:2-1005-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
52. GEOPATAGONIA S.R.L. - CUIT 30655326320 000
HIPOLITO YRIGOYEN 5045-COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT 000
53. GOLDWIND ARGENTINA S.A. - CUIT 30715891081 000
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
54. GRECOIL & CIA S.A. - CUIT 30672218957 000
TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS CALLES: R.ORTEGA Y M.ZAPATA-MENDOZA 000
55. GRID SOLUTIONS ARGENTINA - CUIT 30708711957 000
VEDIA 3616 Piso:6-CIUDAD AUT. BS AS 000
56. HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30503610988 000
MAIPÚ 942 P.14 - C.A.B.A. 000
57. HYCHICO S.A. - CUIT 30709836133 - AV. CÓRDOBA 950 P.5 C C.A.B.A. 000
58. IDERO SRL - CUIT 30715437798 - MARCOS SASTRE 54-1663-BUENOS AIRES 000
59. INCRO SA - CUIT 30632809537 - FRANCISCO SALSO 151 - B° INDUSTRIAL 000
60. INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A - CUIT 30501598131 000
JUAN PABLO II 5665 - ENTRE LAS CALLES: AV.CIRCUNV Y URIBURU-ROSARIO 000
SUD -2000-SANTA FE 000
61. INGENER ARG SA - CUIT 30715365762 000
LOLA MORA 421 Piso:5 Dpto:502-CIUDAD AUT. BS AS 000
62. INTERENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30701959104 - 000
AV. CÓRDOBA 950 C.A.B.A (1054) 000
63. IPE NEUQUEN SA - CUIT 30660863431 000
CARLOS PELLEGRINI 2506 S:ESTE M:G - P INDUSTRIAL (PIN)- NQN 000
64. IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL - CUIT 30711379475 000
JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT 000
65. JUSTO OTERO E HIJOS SRL - CUIT 30670266369 000
RUTA Nº26 KM.1 COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT 000
66. KETSAL S.A. - CUIT 30709776416 - TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS 000
CALLES: M.ZAPATA Y R.ORTEGA5500-MENDOZA 000
67. KILWER S.A. - CUIT 30663213675 - SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO 000
DETERMINADO: 1111-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
68. LUZ DE LEON S.A - CUIT 30716178923 - CORDOBA AV. 111- CABA 000
69. MADALENA AUSTRAL S.A. - CUIT 30710978499 000
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
70. MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - CUIT 33709519099 000
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
71. MANPETROL SA - CUIT 30711948860 - SAENZ PEÑA 796 Piso:4- C. RIVADAVIA 000
72. MEDANITO S.A. - CUIT 30661758410 000
ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000

73. MENDOZA SUR U.T. - CUIT 30718838572 - COLECTORA PANAMERICANA 1804 000
Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES 000
74. METALMECANICA SA - CUIT 30612406614 000
DELLA PAOLERA CARLOS 299 Piso:1/ 1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
75. MINERA IRL PATAGONIA S.A. - CUIT 30707924892 000
AV. CÓRDOBA 1324 P.6 A C.A.B.A. (1055) 000
76. MOBIL KRAN SRL - CUIT 30714543683 000
URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT 000
77. NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - CUIT 33690244239 000
MANSO JUANA 205 Piso:1 Dpto:158B-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
78. NOVA ENERGY ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA S. E. E. 000
CUIT 30640745602 - BOUCHARD AV. 557 Piso:11 S:1-1106- CABA 000
79. O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. - CUIT 30695570933 000
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:4TO-1035- CABA 000
80. OILFIELD SERVICES S.A. - CUIT 30711790264 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
81. OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30658840165 000
MAIPU 1210 Piso:8-1006-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
82. OPV SA - CUIT 30708619967 - JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT 000
83. OROPLATA S.A. - CUIT 30708625414 - L.N. ALEM 855 PISO 27 C.A.B.A 000
84. PAMPA ENERGIA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS 000
85. PAMPA ENERGÍA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS 000
1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
86. PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - CUIT 30637147869 000
MAIPU 1 Piso:7 1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
87. PAN AMERICAN ENERGY SL, SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30695542476 000
ALEM LEANDRO N. 1180 P9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
88. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA - CUIT 30713658002 000
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA 000
89. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA - CUIT 30712104607 000
TUCUMAN 1 Piso:4-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
90. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III - CUIT 30713658800 000
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA 000
91. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456 000
TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: -1049- CABA 000
92. PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456 000
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
93. PATAGONIA RESOURCES S.A. - CUIT 30710648944 000
LIBERTADOR DEL AV. 602 Piso:26 Dpto:B-1001- CABA 000
94. PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U. - CUIT 30654424698 000
GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7 - BARRIO: PUERTO MADERO-bs as 000
95. PETROANDINA S.R.L - CUIT 30708835540 - AVDA.ASUNCION 2881-4400-SALTA 000
96. PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A - CUIT 33652607689 000
MADERO EDUARDO AV. 900 Piso:24-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
97. PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A - CUIT 30714814229 000
ROJAS RICARDO DR. 401 Piso:7-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
98. PETROLERA CERRO NEGRO S.A - CUIT 30709918733 000
1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
99. PETROLERA EL TREBOL S.A. - CUIT 30705037775 000
SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
100. PETROLERA PAMPA SA. - CUIT 30710880995 000
MAIPU 1 - BARRIO : SAN NICOLAS-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
101. PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - CUIT 30637147869 000
MAIPU 1 Piso:7-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000

102. PETROMINERA CHUBUT SE - CUIT 30999284341 000
SÁENZ PEÑA 796 PISO 3 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT (CP 9000). 000
103. PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - CUIT 30563598111 000
MOREAU DE JUSTO A.AV 2030 Piso:3 Dpto:304-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS 000
104. PHOENIX GLOBAL RESOURCES S.A. - CUIT 30705037775 000
SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
105. PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT 30568572099 - LIMA 339-1073- CABA 000
106. PLUSPETROL S.A. - CUIT 30678224010 - LIMA 339-1073- CABA 000
107. QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T 000
CUIT 30718839684 - COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A-VILLA 000
ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES 000
108. QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30711540268 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 000
1607-BUENOS AIRES 000
109. QUINTANA E&P ARGENTINA SRL / QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA ? CAÑADÓN 000
LEÓN MESETA ESPINOSA U.T. - CUIT 30719235553 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A - BARRIO : VILLA ADELINA-VILLA 000
ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BS AS 000
110. QUINTANA ENERGY INVESTMENTS - CUIT 30718648986 000
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 000
1607-BUENOS AIRES 000
111. RIGI - VMOS S. A. - CUIT 30718902645 000
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:25-1106- CABA 000
112. RIGI SOUTHERN ENERGY S. A - CUIT 30718988582 000
ALEM LEANDRO N. AV. 1180 Piso:9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
113. ROCH PROYECTOS S.A.U. - CUIT 30718326369 000
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
114. ROCH S A - CUIT 30638375628 000
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
115. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. - CUIT 30553613147 000
VIAMONTE 1133 P. 6 C.A.B.A. (1053) 000
116. SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741 000
VIAMONTE 1133 P.6- C.A.B.A. (1053) 000
117. SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.R.L. - CUIT 30718644115 000
LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
118. SHELL ARGENTINA S.A - CUIT 30709537071 000
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:2DO-1035- CABA 000
119. SIDERCA SAIC - CUIT 30550815997 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01/1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
120. SIEMENS SA - CUIT 30503364898 000
JULIAN SEGUNDO AGÜERO 2830-MUNRO-1605-BUENOS AIRES 000
121. SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc 000
CUIT 30642651397 - MANUELA SAENZ 323 Piso:1-1107- CABA 000
122. SOWIC S.A. - CUIT 30710959095 - AV LA VOZ DEL INTERIOR 7000 Piso:PB 000
S:OESTE T:MIRAG-CIUDAD DE CORDOBA NORTE -5008-CORDOBA 000
123. STEFANINI SOLUCIONES SRL - CUIT 30716024470 000
CASEROS AV. 3039 Piso:7-1264-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
124. SULLAIR ARGENTINA SA - CUIT 30576721710 000
GONCALVES DIAS 1145-1276-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
125. SUPERIOR ENERGY SERVICES SA - CUIT 33688242229 000
MOREAU DE JUSTO ALICIA AV. 400 Piso:4 Dpto:22 - BARRIO PRTO MADERO 000
1107-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000
126. TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30714814229 000
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:3 Dpto:A-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000

127. TECNICAS REUNIDAS ARGENTINA S.A.U. - CUIT 30716538067 000
LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BS AIS 000
128. TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS 000
YPFUTE EF - CUIT 30682531904 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 000
Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
129. TECPETROL S.A. - CUIT 30592665472 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 000
Piso:01-1001- CABA 000
130. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO -CUIT 30644239043 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
131. TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - CUIT 30682531904 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
132. TEL 3 SAU - CUIT 30679921912 - GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 000
Piso:7-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
133. TELEDRIFT SA - CUIT 30707360778 - ACC. SUR Y AZCUENAGA 0 - LOTE/KM: 000
16,5-LUJAN DE CUYO-5507-MENDOZA 000
134. TERMINAL ZARATE S.A. - CUIT 30641536853 - CASTILLO RAMON Y OBLDO 000
RAFAEL 0 - ENTRE LAS CALLES: INT. RAFAEL OBLO-1104- CABA 000
135. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A - CUIT 30661915206 000
AVENIDA PORTUGAL 322 - BARRIO: ROCA- CPM.RIV-CHUBUT 000
136. TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA- CUIT 30569719344 000
MORENO 877 Piso:17-1091-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
137. TRANSBA SA - CUIT 30666408485 - 000
EDIFICIO 5 BRRIO TER ELECTRICA-NECOCHEA -BS AS 000
138. TRANSENER SA - CUIT 30663148776 - PASEO COLON AV. 728 P6 000
1063-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
139. TRANSPORTES AGUILA S.A. - CUIT 30709537071 000
MANZANA I 2 LOTE 0 - CENTENARIO -8309- NQN 000
140. TRANSPORTES CREXELL SA - CUIT 30684503797 000
ENRIQUE MOSCONI 2731 - BARRIO : P INDUSTRIAL OESTE-NQN 000
141. TUBOS ARGENTINOS S.A. - CUIT 30622862049 000
TOMAS JOFRE 875-SAN LUIS-5700-SAN LUIS 000
142. TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA - CUIT 33616008639 000
CORRIENTES AV. 316 Piso:5 Dpto:552-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
143. UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - CUIT 30644239043 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
144. VENVER SA - CUIT 30644688352 - PIEDRAS 264-Piso:4 Dpto:B-1070- CABA 000
145. VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA - CUIT 33515950899 000
AV. DEL LIBERTADOR 101 Piso:12-VICENTE LOPEZ 1638-BUENOS AIRES 000
146. VMOS S.A. - CUIT 30718713354 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 000
515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES 000
147. WARTSILA ARGENTINA - CUIT 30685191888 - PELLEGRINI CARLOS 1363 000
Piso:8-CIUDAD AUT-BS AS 000
148. WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA - CUIT 30645705943 000
BOUCHARD AV. 547 Piso:22 - LAVALLE Y TUCUMAN-1106- CABA 000
149. Y GEN ELECTRICA SRL - CUIT 30715252526 000
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS 000
150. YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - CUIT 30714128309 000
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS 000
151. YPF S.A. - CUIT 30546689979 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 000
515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000
152. YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID - CUIT 33707856349 000
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AES 000
153. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30658473561 000
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS 000

RESPONSABILIDAD CIVIL.-

ANEXO I.-CONDICIONES ESPECIALES.-

Conforme a lo establecido en el Artículo 25 (punto 25.1) del reglamento de la Ley 20.091, se consignan a continuación las exclusiones a la cobertura otorgada por la presente póliza.-

Las mismas son las emergentes de:

a) Obligaciones contractuales.-

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.-

c) Transmisión de enfermedades.-

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.-

f) Suministro de productos o alimentos.-

g) Daños causados a un inmueble vecino por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.-

h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.-

j) Ascensores o montacargas.-

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock out.-

No podran cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.-

Salvo, que cualesquiera de las exclusiones mencionadas precedentemente se encontraren amparadas por alguna/s de las condiciones particulares que componen la presente póliza y que figuran en el casillero "número y/o letra de las cláusulas que integran el presente contrato".-

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL CLAUSULA N: 1 Hoja: 13

Condiciones Particulares Descripción del Objeto del seguro

NUMERO: 207.096 SUPL/END.: 159.534

Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda.(el Asegurador), con domicilio en Av. San Martin 1092, piso 4 Mendoza, en concordancia con las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la presente póliza, asegura a:
MOBIL KRAN SRL
(el Asegurado), con domicilio en: JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690COMODORO RIVADAVIA
por los riesgos de Responsabilidad Civil que se describen a continuación:

Riesgos/Coberturas y sumas objeto del seguro.

999 RESPONSABILIDAD CIVIL 004 COMPRENSIVA 250.000,00

Detalle coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
- SERVICIO DE MANIPULACION DE CARGAS EN EL AMBITO TERRESTRE. TRABAJOS DE DESPLAZAMIENTO, ELEVACION, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE EQUIPO DE TORRE USANDO LA GRUA AUTOMONTANTE. -

LUGAR DONDE DESARROLLA SU ACTIVIDAD:
- Dentro de Yacimientos Petroleros y Mineros de la Rep. Argentina

DETALLE DE EQUIPOS:

- H01 HIDROGRUA PM Modelo 26025 - Año 2013-Montada sobre AB177LP Serie/Chasis: G1460541527
- H03-HIDROGRUA-HIDROGRUBERT-Modelo N15000" Año 2013 Montada sobre KUK000 Serie/Chasis: 26813100404
- H04-HIDROGRUA-PM-Modelo 14023 Serie -Año 2006-Sobre OJU692 Serie/Chasis: GA 271751
- H05-HIDROGRUA-PALFINGER-Modelo PKK 26000-Año 2021-Montada sobre AE933GF Serie/Chasis: 100706595
- H06-HIDROGRUA PALFINGER Mod. PK 18500 CV3 Serie S 305-SK-A MONTADA S/ UNIDAD DOM:AE933GO-2022 - Serie/Chasis: 100711129
- H07-HIDROGRUA FASSI MODELO: F245A.0.24. ONE AÑO: 2021, MONTADA SOBRE EL UNIDAD DOMINIO AF753WU - Serie/Chasis: 2403-0909
- H08-HIDROGRUA Fassi-Modelo F245A.0.24-Año 2022 MONTADA EN EL DOMINIO AG084AP - Serie/Chasis: 2403-1008
- H09-HIDRORUA MARCA HYVA MODELO HB450E4XBR AÑO 2022-MONTADA SOBRE EL DOMINIO AG214HL - Serie/Chasis: d08c011644
- H10-HIDROGRUA MARCA TKA TKA23700-AÑO 2024-MONTADA SOBRE EL DOMINIO AH004VU - Serie/Chasis: 92420773
- INT.01-GRUA-KRUPP-Modelo KMK 2025 25TN- MOTOR LA117 Nro. Chasis: W09025268NWK20007, Año 1992 - DOMINIO AE531MR - Serie: 20256807
- INT.03-GRUA-XCMG-ModeloQY60K 60TN chasis LXGCPA416AA000262, MOTOR

910000010578, DOMINIO AD914DZ-Año2010 - Serie: 20100019

- *INT.04-GRUA-XCMG-Modelo QZ50K 50 TN-chasis: LXGCPA4007A014528 - Año 2007-DOMINIO AG055YP - Serie 20070899*
- *INT.05-GRUA-XCMG-Modelo QZ70K-70TN chasis LXGCPA43X7A015129, 2007-DOMINIO AF534FT - Serie: 20070393*
- *INT.06-GRUA-GROVE-Modelo GROVE MOTOR 46819499- Año 2007-DOMIIO EIT52 Serie/Chasis: 227800*
- *INT.07-CAMION GRUA SANY Mod.STC800S Motor: Weichai 1617A007324 - Sany Dominio AF370LS-2020 - Serie/Chasis: LFCNPG6P8L2040013*
- *INT.08-GRUA MOVILTEREX-Modelo RT780-80TN-Chasis: 16142-Motor: 46781315 Año 2007 - Serie: 16142*
- *INT.09-GRUA MOVIL-TEREX-Modelo RT665-65TN-Año 2009 - Serie/Chais: 15641*
- *INT.10-GRUA MOVIL-TEREX-Modelo RT 230-30 TN -Año 2015-DOMINIO EUU00 Serie/Chasis: 162057*
- *INT.12-GRUA MOVIL TELESCOPICA Terex Mod.RT670 N°Motor 73136444 N°Chasis 1T9RT600LBW160315 Año 2011 - Serie: 160315*
- *INT.14-CAMION GRUA MARCA: SANY MODELO: SAC1300S AÑO: 2023-DOMINIO ZZ001LV - Serie/Chasis: LFCNRG8P4P3000048*
- *INT.15-CAMION GRUA MODELO: QY180K5C MARCA: XCMG-AÑO: 2022-DOMINIO ZZ001SN - Serie/Chasis: 139000547*
- *INT.16-CAMION GRUA MARCA XCMG DE 130TN XCMG ALL TERRAIN TRUCK CRANE XCA130L8C AÑO 2024-DOMINIO ZZ001SF - Serie/Chasis: 20249020*
- *INT.17-CAMION GRUA SHACMAN M3000S NRO CHASIS LZGCY2U6XPX105493-AÑO 2023-DOMINIO ZZ001SE - Serie: SQZ3600ASD7230001*
- *INT.18-CAMION GRUA SINOTRUK ZZ5537V31BHF1 AÑO 2025 -DOMINIO ZZ001VU Serie/Chasis: LZZ1B6WD3SD311400*
- *INT.19-CAMION GRUA SANY STC1000S AÑO 2017-DOMINIO ZZ000AO Serie/Chasis: LFCNPG6W5H2013981*
- *INT.20-CAMION GRUA XCMG QY180KSC AÑO2022-Serie/Chasis: LXGCPA502NA011187*
- *RETROCARGADORA AZA09 -MANITOU-MLB 625 TURBO-Motor:U431049PSERIE 757147-Año2007 - Serie/Chasis: 757147*

CANTIDAD DE EMPLEADOS A SU CARGO: NO DECLARA

AMPLIACIONES DE COBERTURAS (CO-ASEGURADO y RC-CRUZADA)

1. CO-ASEGURADO

En caso que un tercero reclame directa o indirectamente a alguna de / las personas, físicas y/o jurídicas, mencionadas a continuación, como consecuencia de un hecho amparado por el presente contrato y del que el Asegurado resulte responsable, las mismas serán tenidos como Ase-/ gurados en este contrato.

2. RC-CRUZADA

El Asegurador acepta ampliar la cobertura otorgada y tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder por la // Responsabilidad Civil Extracontractual existente entre los distintos subcontratistas o entre éstos y el contratista principal, otorgán-/// doles el carácter de terceros como si para cada uno de ellos se hu-// biera extendido una póliza por separado. Únicamente queda amparada la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños personales que se //

causen entre sí o entre los respectivos empleados, así como los cau-/ sados por o al contratista principal.
Cada una de las partes deberán detallarse en las Condiciones Parti-// culares de póliza con el nombre completo o razón social.

Las empresas incluídas para co-asegurado y Rc-cruzada son:

1. *A. EVANGELISTA SA - CUIT 30685218190*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-CIUDAD AUTONOMA DE BS AS
2. *ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CUIT 30522780606*
 ALVEAR MARCELO T. DE 590 Piso:03-1058-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
3. *AMERICAS PETROGAS S.A. - CUIT 30709725749*
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
4. *AMG OBRAS CIVILES S.A. - SOWIC S.A. - CONSORCIO DE COOPERACIÓN H9*
 CUIT 30716557819 - PASAJE ALFREDO PALACIOS 652 - BARRIO IPONA
5. *ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. CUIT 30710346409*
 SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO DETERMINADO : 1111-1008- CABA
6. *AVENTRA SRL - CUIT 30710695640*
 JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
7. *BAHISA SRL - CUIT 30676683484*
 RIVADAVIA AV. 755 Piso:6 Dpto:25 - BARRIO MICROCENTRO-1002- CABA
8. *BAJO DEL TORO II SRL - CUIT 30711993416*
 GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
9. *BENTIA ENERGY S.A. INGENIERIA SIMA S.A U.T.E. - CUIT 30719002540*
 CORRIENTES 1650-8300-NEUQUEN
10. *BURGWARDT MINERA SA - CUIT 33709322139*
 ALEM LEANDRO N. AV. 690 Piso: 8-CIUDAD AUT. BS AS
11. *BUZCA ARGENTINA - CUIT 30719198429*
 LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
12. *CAMUZZI GAS DEL SUR S A - CUIT 30657864427*
 MOREAU DE JUSTO A.AV 240 Piso:03-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
13. *CAPETROL SA - CUIT 33715827129*
 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 811 Piso:6 Dpto:A CABA
14. *CAPEX S.A. - CUIT 3-629827060*
 Av. Córdoba 948/950 5to C - Capital Federal (CP 1054).
15. *CAPSA - Compañías Asociadas Petroleras S.A. - CUIT 30568531392*
 CARLOS F MELO 630-VICENTE LOPEZ -1638-BUENOS AIRES
16. *CERRO VANGUARDIA S.A. - CUIT 30618725320*
 ZAPIOLA 331 RIO GALLEGOS SANTA CRUZ (9400)
17. *CGC ENERGIA S.A.U. - CUIT 30642651397*
 BONPLAND 1745-CIUDAD AUT. BS.AS
18. *CHAÑARES ENERGÍA S.A. - CUIT 30594785629*
 ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
19. *CHEVRON ARGENTINA S.R.L - CUIT 30523479241*
 PERON JUAN TTE.GRAL. 925 Piso:05-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
20. *CLEAR PETROLEUM SA - CUIT 30622159216*
 AMENABAR 191 Piso:PB-CIUDAD AUT. BS AS
21. *CNQ-7A AREA - CUIT 30708747609*
 LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
22. *COLHUE HUAPI SA - CUIT 30682424792*
 JUAN DIAZ DE SOLIS 1270 Piso:3-VICENTE LOPEZ-1638-BUENOS AIRES
23. *COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA D12:D1330663148776 - CUIT 30663148776*

PASEO COLON AV. 728 P6-CIUDAD AUT. BS AS

24. *COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. - CUIT 30506733932*
 HONDURAS 5663 Piso:02-1414-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
25. *COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A - CUIT 30568531392*
 CARLOS F. MELO 630 VICENTE LÓPEZ C.A.B.A. (1638)
26. *CONSTRUCIONES INTEGRALES SRL - CUIT 30670236206*
 MARCIAL RIADIGOS 524-com.riv-9000-CHUBUT
27. *COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA SA - CUIT 30640956336*
 AVDA. REPUBLICA 1120 - BARRIO: MIRADOR-CALETA OLIVIA 9011-SANTA CRUZ
28. *CROWN POINT ENERGIA S.A. - CUIT 30709346268*
 PERON JUAN TTE.GRAL. 646 Piso:4-1038-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
29. *DAPETROL S.A - CUIT 30593245515*
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
30. *DLS ARGENTINIA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30640745602*
 AV.HIPOLITO YRIGOYEN 4550-COM.RIV.
31. *DOMINION INDUSTRY ARGENTINA SA - CUIT 30707350055*
 AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11 - PARQUE IND 0-RAMALLO -BS AS
32. *ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. - CUIT 30661957448*
 LAVALLE 1290 P. 1 DPTO. 109 C.A.B.A .. (1048)
33. *EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL*
 DE LA PATAGO - CUIT 30670474409 - MALASPINA NTE 147-TRELEW-CHUBUT
34. *ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. - CUIT 30693209273*
 TUCUMAN 1 Piso:1-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
35. *ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL - CUIT 30710614195*
 TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
36. *ENERFLEX SOLUTIONS ARGENTINA SRL - CUIT 30659095080*
 TUCUMAN 1 Piso:7-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
37. *ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLATA - CUIT 30715309404*
 SUIPACHA 1380 Piso:2-CIUDAD AUT. BS AS
38. *ENERGISUR SRL - CUIT 30709228109*
 RIVADAVIA 836 -RIO COLORADO-8138-RIO NEGRO
39. *ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A - CUIT 30708380829*
 PUERTO DESEADO-STA CRUZ
40. *EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL - CUIT 30711635382*
 DELLA PAOLERA CARLOS 265 Piso:8-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
41. *FLXS OGE S. A. - CUIT 30718382714*
 MANUELA SAENZ 323 Piso:3 Dpto:314-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
42. *FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL*
 CUIT 30707879781 - BARTOLOME MITRE 32CIUDAD AUT. BS AS
43. *GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. - CUIT 30718649494*
 COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO)
 1607-BUENOS AIRES
44. *GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON PART. EST. MAY. - EXXONMOBIL EXPL. ARG.*
 SRL-AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INV. UTE - CUIT 30711944202
 ALBERDI 250 Piso:3 NEUQUEN -8300
45. *GAS Y PETROLEOS DEL NEUQUEN S.A. - CUIT 30710820771*
 ARAMENDIA 200-8300-NEUQUEN
46. *GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA*
 CUIT 30609068945 - VEDIA 3616 Piso:6 Dpto:0 S:0 T:0 M:0 - ESQUINA
 MELIAN-CIUDAD AUT-BS AS
47. *GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SR.L - CUIT 30662071680*
 AV. LIBERTADOR 101 Piso:13 - BARRIO: VICENTE LÓPEZ-CIUDAD AUT. BS AS
48. *GENERGIABIO CORRIENTES SA - CUIT 30715263323*

AV. BUENOS AIRES Y CALLE 11-PARQUE INDUSTRIAL COMIRSA 2-RAMALLO-BS AS
49. GENNEIA SA - CUIT 30665234114 - RIVADAVIA 836-RIO COLORADO-RIO NEGRO
50. GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA - CUIT 30715289241
NICOLAS REPETTO 3676 Piso:3 T:2 -OLIVOS-1636-BUENOS AIRES
51. GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA - CUIT 30642555274
FLORIDA 981 Piso:2-1005-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
52. GEOPATAGONIA S.R.L. - CUIT 30655326320
HIPOLITO YRIGOYEN 5045-COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT
53. GOLDWIND ARGENTINA S.A. - CUIT 30715891081
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
54. GRECOIL & CIA S.A. - CUIT 30672218957
TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS CALLES: R.ORTEGA Y M.ZAPATA-MENDOZA
55. GRID SOLUTIONS ARGENTINA - CUIT 30708711957
VEDIA 3616 Piso:6-CIUDAD AUT. BS AS
56. HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30503610988
MAIPÚ 942 P.14 - C.A.B.A.
57. HYCHICO S.A. - CUIT 30709836133 - AV. CÓRDOBA 950 P.5 C C.A.B.A.
58. IDERO SRL - CUIT 30715437798 - MARCOS SASTRE 54-1663-BUENOS AIRES
59. INCRO SA - CUIT 30632809537 - FRANCISCO SALSO 151 - B° INDUSTRIAL
60. INDUSTRIAS JUAN F SECCO S A - CUIT 30501598131
JUAN PABLO II 5665 - ENTRE LAS CALLES: AV.CIRCUNV Y URIBURU-ROSARIO
SUD -2000-SANTA FE
61. INGENER ARG SA - CUIT 30715365762
LOLA MORA 421 Piso:5 Dpto:502-CIUDAD AUT. BS AS
62. INTERENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30701959104 -
AV. CÓRDOBA 950 C.A.B.A (1054)
63. IPE NEUQUEN SA - CUIT 30660863431
CARLOS PELLEGRINI 2506 S:ESTE M:G - P INDUSTRIAL (PIN)- NQN
64. IZAJES Y TRANSPORTES TECNISA SRL - CUIT 30711379475
JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT
65. JUSTO OTERO E HIJOS SRL - CUIT 30670266369
RUTA Nº26 KM.1 COMODORO RIVADAVIA 9000-CHUBUT
66. KETSAL S.A. - CUIT 30709776416 - TIBURCIO BENEGAS 843 - ENTRE LAS
CALLES: M.ZAPATA Y R.ORTEGA5500-MENDOZA
67. KILWER S.A. - CUIT 30663213675 - SUIPACHA 1111 Piso:18 - NO
DETERMINADO: 1111-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
68. LUZ DE LEON S.A - CUIT 30716178923 - CORDOBA AV. 111- CABA
69. MADALENA AUSTRAL S.A. - CUIT 30710978499
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
70. MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - CUIT 33709519099
ESMERALDA 950 Piso:9-1007-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
71. MANPETROL SA - CUIT 30711948860 - SAENZ PEÑA 796 Piso:4- C. RIVADAVIA
72. MEDANITO S.A. - CUIT 30661758410
ALSINA ADOLFO 771-1087-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
73. MENDOZA SUR U.T. - CUIT 30718838572 - COLECTORA PANAMERICANA 1804
Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
74. METALMECANICA SA - CUIT 30612406614
DELLA PAOLERA CARLOS 299 Piso:1/ 1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
75. MINERA IRL PATAGONIA S.A. - CUIT 30707924892
AV. CÓRDOBA 1324 P.6 A C.A.B.A. (1055)
76. MOBIL KRAN SRL - CUIT 30714543683
URQUIZA 690 Dpto:2 - BARRIO : CENTRO-COM.RIV-CHUBUT
77. NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. - CUIT 33690244239

MANSO JUANA 205 Piso:1 Dpto:158B-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

78. *NOVA ENERGY ARGENTINA LTD SUCURSAL ARGENTINA S. E. E.*
 CUIT 30640745602 - BOUCHARD AV. 557 Piso:11 S:1-1106- CABA
79. *O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. - CUIT 30695570933*
 SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:4TO-1035- CABA
80. *OILFIELD SERVICES S.A. - CUIT 30711790264*
 DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
81. *OLEODUCTOS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 30658840165*
 MAIPU 1210 Piso:8-1006-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
82. *OPV SA - CUIT 30708619967 - JUAN DE DIOS TREVISAN 3690-COM.RIV-CHUBUT*
83. *OROPLATA S.A. - CUIT 30708625414 - L.N. ALEM 855 PISO 27 C.A.B.A*
84. *PAMPA ENERGIA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS*
85. *PAMPA ENERGÍA S.A - CUIT 30526552659 - MAIPU 1 - BARRIO: SAN NICOLAS*
 1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
86. *PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS - CUIT 30637147869*
 MAIPU 1 Piso:7 1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
87. *PAN AMERICAN ENERGY SL, SUCURSAL ARGENTINA - CUIT 30695542476*
 ALEM LEANDRO N. 1180 P9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
88. *PARQUE EOLICO LOMA BLANCA I SA - CUIT 30713658002*
 TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA
89. *PARQUE EOLICO LOMA BLANCA II SA - CUIT 30712104607*
 TUCUMAN 1 Piso:4-1049-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
90. *PARQUE EOLICO LOMA BLANCA III - CUIT 30713658800*
 TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: SAN NICOLAS-1049- CABA
91. *PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456*
 TUCUMAN 1 Piso:4 - BARRIO: -1049- CABA
92. *PARQUE EOLICO LOMA BLANCA VI SA - CUIT 30715329456*
 BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:11 Dpto:C-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
93. *PATAGONIA RESOURCES S.A. - CUIT 30710648944*
 LIBERTADOR DEL AV. 602 Piso:26 Dpto:B-1001- CABA
94. *PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.U. - CUIT 30654424698*
 GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225 Piso:7 - BARRIO: PUERTO MADERO-bs as
95. *PETROANDINA S.R.L - CUIT 30708835540 - AVDA.ASUNCION 2881-4400-SALTA*
96. *PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A - CUIT 33652607689*
 MADERO EDUARDO AV. 900 Piso:24-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
97. *PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A - CUIT 30714814229*
 ROJAS RICARDO DR. 401 Piso:7-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
98. *PETROLERA CERRO NEGRO S.A - CUIT 30709918733*
 1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
99. *PETROLERA EL TREBOL S.A. - CUIT 30705037775*
 SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
100. *PETROLERA PAMPA SA. - CUIT 30710880995*
 MAIPU 1 - BARRIO : SAN NICOLAS-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
101. *PETROLERA SANTA FE S.A. AREA CHIHUIDOS - CUIT 30637147869*
 MAIPU 1 Piso:7-1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
102. *PETROMINERA CHUBUT SE - CUIT 30999284341*
 SÁENZ PEÑA 796 PISO 3 - COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT (CP 9000).
103. *PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. - CUIT 30563598111*
 MOREAU DE JUSTO A.AV 2030 Piso:3 Dpto:304-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS
104. *PHOENIX GLOBAL RESOURCES S.A. - CUIT 30705037775*
 SUIPACHA 1111 Piso:18-1008-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
105. *PLUSPETROL ENERGY S.A. - CUIT 30568572099 - LIMA 339-1073- CABA*
106. *PLUSPETROL S.A. - CUIT 30678224010 - LIMA 339-1073- CABA*

107. QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA-ES FE OR U. T
CUIT 30718839684 - COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A-VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
108. QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. - CUIT 30711540268
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
109. QUINTANA E&P ARGENTINA SRL/QUINTANA ENERGY INVESTMENTS SA - CAÑADÓN LEÓN MESETA ESPINOSA U.T. - CUIT 30719235553
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A - BARRIO : VILLA ADELINA-VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BS AS
110. QUINTANA ENERGY INVESTMENTS - CUIT 30718648986
COLECTORA PANAMERICANA 1804 Piso:3 T:A VILLA ADELINA (SAN ISIDRO) 1607-BUENOS AIRES
111. RIGI - VMOS S. A. - CUIT 30718902645
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:25-1106- CABA
112. RIGI SOUTHERN ENERGY S. A - CUIT 30718988582
ALEM LEANDRO N. AV. 1180 Piso:9-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
113. ROCH PROYECTOS S.A.U. - CUIT 30718326369
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
114. ROCH S A - CUIT 30638375628
MADERO EDUARDO AV. 1020 Piso:21-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
115. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. - CUIT 30553613147
VIAMONTE 1133 P. 6 C.A.B.A. (1053)
116. SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. CUIT 30590535741
VIAMONTE 1133 P.6- C.A.B.A. (1053)
117. SERVICIOS PETROLEROS INTEGRADOS S.R.L. - CUIT 30718644115
LIMA 339-1073-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
118. SHELL ARGENTINA S.A - CUIT 30709537071
SAENZ PEÑA R. PTE. AV. 788 Piso:2DO-1035- CABA
119. SIDERCA SAIC - CUIT 30550815997
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01/1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
120. SIEMENS SA - CUIT 30503364898
JULIAN SEGUNDO AGÜERO 2830-MUNRO-1605-BUENOS AIRES
121. SINOPEC - Sinopec Argentina Exploration and Productions Inc
CUIT 30642651397 - MANUELA SAENZ 323 Piso:1-1107- CABA
122. SOWIC S.A. - CUIT 30710959095 - AV LA VOZ DEL INTERIOR 7000 Piso:PB S:OESTE T:MIRAG-CIUDAD DE CORDOBA NORTE -5008-CORDOBA
123. STEFANINI SOLUCIONES SRL - CUIT 30716024470
CASEROS AV. 3039 Piso:7-1264-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
124. SULLAIR ARGENTINA SA - CUIT 30576721710
GONCALVES DIAS 1145-1276-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
125. SUPERIOR ENERGY SERVICES SA - CUIT 33688242229
MOREAU DE JUSTO ALICIA AV. 400 Piso:4 Dpto:22 - BARRIO PRTO MADERO 1107-CIUDAD AUTONOMA BS AS
126. TANGO ENERGY ARGENTINA S.A. - CUIT 30714814229
BUTTY ENRIQUE ING. 240 Piso:3 Dpto:A-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS
127. TECNICAS REUNIDAS ARGENTINA S.A.U. - CUIT 30716538067
LAVALLE 310 Piso:1-1047-CIUDAD AUTONOMA BS AIS
128. TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPFUTE EF - CUIT 30682531904 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:11001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
129. TECPETROL S.A. - CUIT 30592665472 - DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001- CABA

130. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO -CUIT 30644239043
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
131. TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - CUIT 30682531904
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
132. TEL 3 SAU - CUIT 30679921912 - GRIERSON,CECILIA BOULEVARD 225
Piso:7-1107-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
133. TELEDRIFT SA - CUIT 30707360778 - ACC. SUR Y AZCUENAGA 0 - LOTE/KM:
16,5-LUJAN DE CUYO-5507-MENDOZA
134. TERMINAL ZARATE S.A. - CUIT 30641536853 - CASTILLO RAMON Y OBLDO
RAFAEL 0 - ENTRE LAS CALLES: INT. RAFAEL OBLO-1104- CABA
135. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A - CUIT 30661915206
AVENIDA PORTUGAL 322 - BARRIO: ROCA- CPM.RIV-CHUBUT
136. TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA- CUIT 30569719344
MORENO 877 Piso:17-1091-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
137. TRANSBA SA - CUIT 30666408485 -
EDIFICIO 5 BRRIO TER ELECTRICA-NECOCHEA -BS AS
138. TRANSENER SA - CUIT 30663148776 - PASEO COLON AV. 728 P6
1063-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
139. TRANSPORTES AGUILA S.A. - CUIT 30709537071
MANZANA I 2 LOTE 0 - CENTENARIO -8309- NQN
140. TRANSPORTES CREXELL SA - CUIT 30684503797
ENRIQUE MOSCONI 2731 - BARRIO : P INDUSTRIAL OESTE-NQN
141. TUBOS ARGENTINOS S.A. - CUIT 30622862049
142. TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SA - CUIT 33616008639
CORRIENTES AV. 316 Piso:5 Dpto:552-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
143. UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO - CUIT 30644239043
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:01-1001-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
144. VENVER SA - CUIT 30644688352 - PIEDRAS 264-Piso:4 Dpto:B-1070- CABA
145. VISTA OIL & GAS ARGENTINA SA - CUIT 33515950899
AV. DEL LIBERTADOR 101 Piso:12-VICENTE LOPEZ 1638-BUENOS AIRES
146. VMOS S.A. - CUIT 30718713354 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD
515-1106-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES
147. WARTSILA ARGENTINA - CUIT 30685191888 - PELLEGRINI CARLOS 1363 Más.
Piso:8-CIUDAD AUT-BS AS
148. WEATHERORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA SA - CUIT 30645705943
BOUCHARD AV. 547 Piso:22 - LAVALLE Y TUCUMAN-1106- CABA
149. Y GEN ELECTRICA SRL - CUIT 30715252526
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS
150. YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. - CUIT 30714128309
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515 Piso:3-CIUDAD AUT-BS AS
151. YPF S.A. - CUIT 30546689979 - GUEMES, MACACHA,BOULEVARD
515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AS
152. YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP.C.PERDID - CUIT 33707856349
GUEMES, MACACHA,BOULEVARD 515-1106-CIUDAD AUTONOMA BS AES
153. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE - CUIT 30658473561
DELLA PAOLERA CARLOS 297 Piso:1-1001-CIUDAD AUTONOMA BS AS

CONDICION ESPECIAL

a) Asegurados Adicionales cuando se Presta Servicio:
Queda entendido y convenido que la personas físicas y/o jurídicas//
indicadas en Anexo S, inserta en este contrato serán consideradas /

Asegurados, por el plazo allí indicado, siempre y cuando el siniestro ocurra con motivo y en ocasión de la prestación de un servicio por parte del Asegurado a favor de alguna de esas personas físicas y/o jurídicas.
La responsabilidad total del Asegurador respecto del Asegurado y dichas personas aseguradas no excederá, en total, para su siniestro o una serie de siniestros provenientes de un sólo y mismo e-/ vento, del límite de indemnización máximo estipulado en el frente de póliza.

b) *Notificación previa de la falta de pago del premio:*
El Asegurador se obliga a notificar a la/s persona/s física/s y/o/ jurídica/s en Anexo S, inserta en éste contrato, cualquier omisión de pago en que incurriera el tomador y ello con una anticipación / mínima de 15 días respecto de la fecha en que dicha omisión pu-// diera determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, como así también que no se producirá la caducidad o pérdida de vigencia de la misma en forma total o parcial, si el asegurador no hubiese cumplido con la oblligacion antes descripta hasta tanto transcurra el plazo fijado a partir del dia de la fecha de motificacion a la/s persona/s y/o jurídica/s en el Anexo S, inserta en este contrato,la presente póliza no podra ser modificada, ni anulada sin previo aviso a la/s persona/s física/s y/o jurídica/s indicadas en el Anexo S, en este contrato.

COBERTURA:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un Tercero como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad, únicamnte cuando el hecho se produzca dentro de las ubicaciones indicadas

encuentran en estas condiciones; con el/los adicional/es de:

1º Responsabilidad Civil emergente de la acción directa o indirecta/ del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas o escapes de // gas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 1.1, inserta en este contrato.

2º Responsabilidad Civil por daños ocasionados a terceros por la // instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento // del o los carteles y/o letreros y/o antenas y/o caída de objetos/ y sus partes complementarias; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 2.1, inserta en este contrato.

3º Responsabilidad Civil emergente de daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas; en un todo de acuerdo a lo esta-/ blecido en la Cláusula CA-CO 3.1, inserta en este contrato, para cuyo efecto el Asegurado cuenta con (2) ascensores.

Carga Especial impuesta al Asegurado como condición para la cobertura de este adicional:
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las / Condiciones Especiales y Generales, cumplir con las disposiciones del código de edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de ascensores y/o montacargas, como asi haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

4º Responsabilidad Civil emergente de lesiones o muerte a consecuencia del suministro de comidas y bebidas; en un todo de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CA-CO 6.1,inserta en este contrato.

5º Responsabilidad Civil emergente como consecuencia del incendio, / explosión, robo excluído el hurto de vehículos automotores guardados a título no oneroso.
Sublímite: 20% de la Suma Asegurada

6º Contratistas y sub-contratistas: La cobertura funcionará en exceso de las pólizas originales de los subcontratistas y en todo caso en exceso U$S 5.000.

7º Transporte de bienes: se excluye la mercadería transportada y el medio transportador; límite máximo de U$S 75.000 por evento y en el agregado de la póliza.

8º Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado: límite máximo de U$S 62.500 por evento y en el agregado de la póliza

9º Expendio y/o servicio de comidas y bebidas a titulo oneroso

10º Cobertura: Incendio y Robo (excluyendo hurto y efectos personales dentro y/o sobre los vehículos).

11º Obras de Excavación, Abertura de Zanjas, Obras Viales, Montaje y Similares

FRANQUICIA ESTABLECIDA:

El Asegurado participará en todo y cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo de USD 10.000.- por cada acontecimiento.

LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:

*Contrariamente a lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo Tercero de las Condiciones Generales de Responsabilidad Civil, las // partes establecen de común acuerdo que el máximo de indemnizaciones / admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, será el equivalente a una sola vez el importe // asegurado que figura en las Condiciones Particulares, o sea la suma / U$S *****250.000,00*

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Sin perjuicio de los riesgos excluídos y no asegurados estípulados en las Condiciones Especiales y Generales, insertas en este contrato; el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado cuando el daño sea causado o provenga de:

RC Profesional.
RC D&O
RC E&O
RC Patronal.
RC por reclamos de Perdida de Beneficios.
RC por cualquier reclamo relacionado con Producto RC por Daño Moral puro.
RC por Multas Penalidades.
RC por Culpa grave de la victima, Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados
RC por Reclamos originados por PCB (Polychorynated biphenysPoliclorados), DES (Diethyl Estil Bestrol-Dietil Etil Bestrol) SMON, Espuma de Ureaformaldehido hidrocarburos clorados.
RC por Reclamos que consistan exclusivamente en perjuicios sin que estos sean una consecuencia directa de daño material a cosas de terceros y/o lesiones a terceros o muerte o daños puramente financieros o puramente economicos
RC por Lesiones o daños a terceras personas o cosa de terceras personas (transportadas y/o no transportadas) causadas por vehiculos terrestre patentados o no, remolcados o autopropulsados de propiedad del Asegurado de terceros al servicios del asegurado
RC por Daños materiales y/o lesiones personales resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta distribucion, deposito o uso de productos de asbestos y plomo
RC en exceso de responsabilida de automotores, este seguro no se aplica a ningun tipo de responsabilidad emergente del uso de vehiculos automotores de propiedad del Asegurado y/o su empleados
RC contratistas y subcontratistas.
RC por los daños causados por la contaminacion y/o polucion.- RC por daños financieros puros (lucro cesante).
RC fuera de su actividad especifica. Daños Consecuenciales.
Rc productos en Estados Unidos de Norteamerica, Canada y Puerto Rico.
Retiro de productos del mercado para el adicional de rc productos.
Hechos privados.
Responsabilidad civil maritima y de aviacion.
Responsabilidad civil patronal / riesgos amparados por a.r.t./ enfermedades profesionales
Praxis médica
Responsabilidad civil Errores y Omisiones (e&o) / responsabilidad civil directores y Gerentes (d&o). Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del asegurado y/o sus dependientes..
Perdidas financieras puras.
Daño moral Puro.
Multas y penalidades.
Daños al medio ambiente o al ecosistema.

Acoso y/o molestia sexual / secuestro y/o desaparicion de personas.
Transmision de enfermedades.
Responsabilidad civil contractual / incumplimientos contractuales

A LOS EFECTOS DE LA CONTRATACION DE ESTA POLIZA SE APLICARAN LAS /// CLAUSULAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

CLAUSULA DE POLUCION AMBIENTAL: Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad causada por o proveniente de Polución o Contaminación Ambiental, ya sea súbita y accidental o bien gradual, continua o progresiva; se entienda por polución o contaminación: la emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruídos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperatura, que exceden los límites legales o científicos admitidos.-

CLAUSULA DE LIMITACION TEMPORAL:

El presente seguro ampara las consecuencias de los hechos dañosos ocurridos sólo durante su vigencia y / siempre que el reclamo del Tercero damnificado se produzca dentro de/ un plazo máximo de tres años, contados a partir de la terminación de la vigencia estipulada en la póliza o fecha de rescisión anticipada.

CONCEPTO DE ACONTECIMIENTO

Se considerarán como un sólo acontecimiento todos los daños que se produzcan durante la vigencia del contrato, originados en una misma causa, tomándose como fecha única de ocurrencia el momento en que se produjo el hecho generador causante de los daños, independientemente de la fecha de manifestación individual de cada daño particular.

Las sumas máximas establecidas por acontecimiento (límite general y / sublímites) serán consumidas por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador deba efectuar por hechos generados ocurridos durante la vigencia de este seguro,quedando en adelante la cobertura vigente por la suma reducida, la que se constituirá como el nuevo límite máximo o sublímite máximo por los pagos de indemnizaciones que el Asegurador debe enfrentar en el futuro, aunque se trate de hechos generadores ocurridos con anterioridad a esa reducción.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N°17.418 el Asegurado incurrirá en caduciad en la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor i-/ lustración con indicación del artículo de dicha Ley, así como otras normas de su especial interes (Clausula Condiciones Generales - Advertencias)

ADVERTENCIA al ASEGURADO: Domicilio Electronico:Ud ha declarado un domicilio electronico en la direccion de correo electronico indicando en el

frente de poliza, Datos del Asegurado, donde se efectuaran las notificaciones relacionadas con el presente contrato de seguro. En caso de que Ud. lo cambie o modifique debera notificarlo inmediatamente, de lo contrario se tendran por validas las notificaciones en el ultimo declarado."

MENDOZA 16 de Setiembre de 2026

Número: 207.096 Supl. : 159.534

TRIUNFO SEGUROS

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES.-

CLAUSULA N°3: RENUNCIA DE SUBROGACION Y AMPLIACION DE COBERTURA (Rama Responsabilidad Civil).

Se hace constar que no obstante lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Seguros n° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación cuando el Tercero contra quien pueda accionar como consecuencia del siniestro indemnizado, sea alguna de la/las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S" que forma parte integrante de este contrato.

En caso que un Tercero reclame directa o indirectamente a alguna de las firmas o personas mencionadas en el Anexo "S", como consecuencia de un hecho del que el Asegurado resulte responsable y amparado por el presente contrato, los mismos serán tenidos como Asegurados en este contrato.

Las firma/s y/o persona/s mencionadas en el Anexo "S", serán tenidos como Endosatarios en este contrato, a los efectos de que previa modificación, reemplazo o anulación de esta póliza, el Asegurador deberá requerir la conformidad de los mismos.

Si la anulación emergiera de una resolución unilateral de la Aseguradora, ésta deberá notificar a los Endosatarios, con una anticipación mínima de 15 días, para que el/los Endosatarios puedan obrar en consecuencia.

CLAUSULA N°13: RESPONSABILIDADES CRUZADAS (Rama Responsabilidad Civil).

Siempre que se interponga reclamo en razón de daño personal sufrido por cualquier empleado del Asegurado, o de daños a efectos pertenecientes a cualquier Asegurado bajo esta póliza,por el cual otro Asegurado bajo esta póliza sea o pueda ser responsable, el presente seguro cubrirá a dichos asegurados contra quien formule o pueda formular reclamo en la misma forma como si se hubieran emitido pólizas por separado o por cada asegurado precedentemente mencionado. Ello bajo lo estípulado en el segundo párrafo del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Cláusula 64A

Nada de lo estípulado en la presente implicará aumentar el límite de responsabilidad de esta póliza.

CLAUSULA N°37: CARGAS ESPECIALES IMPUESTAS AL ASEGURADO (Rama Resp.Civil)

Queda convenido que el Asegurado asume las siguientes cargas, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 17418.

1) Antes de la iniciación de trabajos de apertura de zanjas y/o excavaciones, deberá obtener la autorización correspondiente de la/s Repartición/es o Autoridad/es que posean el control del suelo sobre el que se realizarán tales trabajos, deberá recabar los correspondientes planos de instalaciones realizadas en el lugar, con el objeto de tenerlos presente en el momento de realizar los zanjeos.

2) Deberá despejar el área donde se realizan las tareas objeto del presente seguro, de todo tipo de vehículos y/u otros bienes ajenos a dichas tareas, susceptibles de ser afectados por la obra a realizar en el lugar.

3) Se prohibirá el ingreso a las zonas afectadas a las obras, de toda persona ajena a la misma, circunstancia que además será advertida por cartel indicativo de peligro y vallado de seguridad emplazado rezonablemente en el lugar.

CLAUSULA 38: ANEXO DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (Rama Responsabilidad Civil)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente clausula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una "Enfermedad Transmisible".

A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo,

prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula "Enfermedad Transmisible" significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

ANEXO III-CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la // prima, franquicia/deducibles (1), rescates (2) y demás valores establecidoa enla póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

CG-RC 01 CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-

CLAUSULA 1.- PREEMINENCIA NORMATIVA.
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales.En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales.
- Condiciones de Cobertura Específicas.
- Condiciones Generales.

CLAUSULA 2.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de // la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hastalas sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y;
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se // produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLAUSULA 3.- SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO.
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por / acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigen-/ cia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por // ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del si-/// niestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

CLAUSULA 4.- RIESGOS NO ASEGURADOS.
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea // causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.-
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, / por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h).-
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, // humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olo-res y luminosidad.
f) Suministros de productos o alimentos.-
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escapes de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la // vivienda permanente o temporaria del Asegurado.-
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.-

No podrán cubirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos / de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

CLAUSULA 5.- DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardár el / día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y de-/ más documentos objeto de la notificación.-

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa / si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los /// profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el /// respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con // los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.-

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.-

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y / suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación / de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco / días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

CLAUSULA 6.- PROCESO PENAL.

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.

En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá / la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado / deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que / el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá / informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profe-// sionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 / del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil.

CLAUSULA 7.- RESCISION UNILATERAL.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando / el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el /// Asegurado, la rescisión se producira desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Número: 207.096 Supl. : 159.534

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata / siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se deducirá proporcionalmente por el /// plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendra derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CLAUSULA 8.- CADUCIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (Salvo / que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, /// produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negli-/ gencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

CLAUSULA 9.- VERIFICACION DEL SINIESTRO.

El Asegurador podra designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la / prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a ta-/ les fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es unicamente un elemento / de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquida- / ción del daño.

CLAUSULA 10.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposi-/ ción expresa en contrario.

CLAUSULA 11.- PRORROGA DE JURISDICCIÓN.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante // los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

CLAUSULA 12.- ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura / si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como //// otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO:

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emer-/ gen de éste; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art.24).

RETICENCIA:

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas / de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art.5 y corre-/ lativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO:

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fi-/ jado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (art.15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO:

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a / un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los art.37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS:

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art.48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO:

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art.70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS:

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgos con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada / uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68 de la Ley de Seguros).

Número: 207.096 Supl. : 159.534

OBLIGACION DE SALVAMENTO:
El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las // instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda li-/ berado (Art.72).

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS:
El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al // Asegurador, de conformidad con el art.77.

CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERES:
Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete / (7) días de acuerdo con los art.82 y 83.

DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO:
El asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del /// tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni ce-/ lebrar trasacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconoci- miento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se de-/ venguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art.110 y111)

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE:
Solo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en / su nombre (arts. 53 y 54).

CLAUSULA 13.- PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
El Asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la Asegu- radora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado y fi-/ nanciamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes de la materia.

CC-CO 1.1 CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABLIDAD CIVIL COMPRESIVA.

Clásusula 1 - Riesgo cubierto
De acuerdo a las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes // Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como concecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, dessarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Respon sabilidad del Asegurado, en cuanto sea causado o provenga de:

a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) Transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se en- cuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en el Artículo 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Gene- rales para los Seguros de Responsabilidad Civil quedan excluidas las responsabilidades como conse- / cuencia de los daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales es- pecificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.-
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.-
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, /// transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin inddustrial, de servicios o con fort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes genradoras de ca-/ lor y sistema de válvulas hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circu lación de líquidos y fluidos.

Número: 207.096 Supl. : 159.534

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones-Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consieran Terceros

Ampliando lo dispuesto en el párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros los Contratistas y/o sub-Contratistas y/o sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplier con las medidas de seguridad, que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales

Es carga especial de o de los Asegurados, además de la indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Rsponsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

CA-CO 1.1.- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surje de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de los litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/Hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. EXCLUSIONES.

Queda excluída de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sean con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros.

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/Hora.

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros.

CA-CO 2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan cubiertas,

contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por in- / cendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

Quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a), b), d) y h) de la /// Cláusula 4 - Riesgos No Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, en la medida que se opongan a lo dispuesto por estas Condiciones de Cobertura Específicas.

La Cobertura durante el transporte de las prendas objeto del seguro se otorgaúnicamente durante el curso ordinario de viaje. Se amplía además a cubrir las estadías normales en la medida en que el medio transportador se encuentre en lugares techados y cerrados.

CLAUSULA 2.- RIESGOS EXCLUIDOS.

Además de los riesgo excluídos en la Clausula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Gene-/ rales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la /// Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Proceso de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de // Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectuen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

CLAUSULA 3.- LIMITACION DE COBERTURA.

Se conviene que el Asegurador indemnizará únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentran en poderl del Asegurado durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

CLAUSULA 4.- CARGAS ESPECIALES.

Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes de la juris-/// dicción del lugar donde se encuentra la operatoria asegurada.

CA.CO 3.1 ASCENSORES Y MONTACARGAS.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso j) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador cubre los daños producidos // por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el Frente de Póliza

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro específico.

CA-CO 4.1 GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS A TÍTULO NO ONEROSO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso h) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de los vehículos automotores guardados a título no oneroso, con exclusión de los bienes que se encuentren / dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones / de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de los edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales ycon entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.

CA-CO 5.1 INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE.

1. RIESGO CUBIERTO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluídos, inciso d) de las Condiciones / de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil // Extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y / ubicación se detallan en el Frente de Póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o // utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite // caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de / líquidos y fluídos.

Es condición de esta cobertura que tal Responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría ///

producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, in-/ cendio o escape de agua caliente, vapor o aceite y que las características del inmuble y de las ac-/ tividades que se desarrollen en el mismo conicidan con la descripción enunciada en el Frente de Pó-/ liza.

Ampliando a los dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca / en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la co-/ bertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como / así tambien las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se con-/ sideran bienes de terceros.

2. EXCLUSIONES.

Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

El Asegurador no cubre la Responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de líquidos o vapor del edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta Cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en el inciso d), e) y h) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, en las Condiciones Generales para // los Seguros de Responsabilidad Civil.

CA-CC 1.1 CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condi- / ción imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del mo- / mento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada me- // diante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica enel párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asgurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, / quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación sufrirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspen- / ción de la cobertura o rescisión el contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto / de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) díoas, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuendcia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el

Número: 207.096 Supl. : 159.534

premio anterior.
Artículo 3 - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los / seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el pago no podá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nº25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGURO DE LA / NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº25.435 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Artículo 5 - Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CERTIFICADO DE PAGO

ASO2002 Mendoza, miércoles 26 de agosto de 2026

Asegurado: MOBIL KRAN SRL

Certificado/Póliza Nº: 8 / 1021617 / 207096 Vigencia: 22/08/2026 al 22/08/2027

Artículo: 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL

Dirección: JUAN DE DIOS TREVISAN Nº 3690 COMODORO RIVADAVIA CHUBUT

Productor-filial: 6931 MUNOZ AMANDA MARTHA - TRIUNFO (CHU) COMODORO RIVADAVIA

El presente certificado otorga cobertura hasta 09/2026

El valor cancelatorio de los medios de pago se rige conforme lo establecido en la Cláusula de Cobranzas explicitada en la póliza.

Ref: CD (cobranza en domicilio); CS (cobranza en sede); DATC (débito automático tarjeta de crédito); DACC (débito automático cuenta corriente); DB (descuento bono); CP (crédito prendario).

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranzas habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución Nº 27627 / 2000).

El presente certificado otorga cobertura hasta 09/2026; salvo falta de pago oportuno del premio o funcionamiento de una exclusión de cobertura. Recordamos que, toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora CERO (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

#5A91 #B1DF #F0E0 #1D19 #23DC #6942 #FAC2 #D950 #0863 #D79A #434E #DE8D #330F #5CC4 #AB64 #6958

Casa Central – San Martín 1092 – 4° Piso – Mendoza
TRIUNFO Cía. de Seg. Ltda.

Lic. Mónica Maghi
Gerente de Operaciones
Triunfo Seguros

IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO-CUIT:30-50006577-6 Ingresos Brutos 913-500217-3 Caja Nacional de Previsión Social: 000385